



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
CARRERA DE DERECHO**

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL  
TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES  
Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**TEMA:**

**INCIDENCIA DE LA PRUEBA TESTIMONIAL EN LOS DELITOS DE  
ABUSO SEXUAL, 2022**

**AUTOR:**

**SONNIA GIOVANINA VERA QUIMI**

**DOCENTE TUTOR:**

**ABG. SILVESTRE PONCE VIVIANA. MGT**

**LA LIBERTAD – ECUADOR**

**2023**



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
CARRERA DE DERECHO**

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL  
TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES  
Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**TEMA:**

**INCIDENCIA DE LA PRUEBA TESTIMONIAL EN LOS DELITOS  
DE ABUSO SEXUAL, 2022**

**AUTOR:**

**SONNIA GIOVANINA VERA QUIMI**

**DOCENTE TUTOR:**

**ABG. SILVESTRE PONCE VIVIANA. MGT**

**LA LIBERTAD – ECUADOR**

**2023**

La Libertad, 24 de Julio de 2023

## CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Profesora Tutor del Trabajo de Integración Curricular de título: **“INCIDENCIA DE LA PRUEBA TESTIMONIAL EN LOS DELITOS DE ABUSO SEXUAL, 2022”**, correspondiente a la estudiante **SONNIA GIOVANINA VERA QUIMI**, de la Carrera de Derecho, de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendado se inicien los procesos de evaluación que corresponde.

**Atentamente**

**Atentamente**



ESTHER VIVIANA  
SILVESTRE PONCE  
\*\*\*\*\*

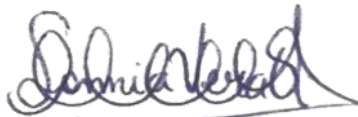
Ab. Viviana Esther Silvestre Ponce M Sc.

La Libertad, 05 de agosto de 2022

## DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo, **SONNIA GIOVANINA VERA QUIMI**, estudiante del séptimo semestre de la carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura Unidad de Integración Curricular I, declaro la autoría de la presente propuesta de investigación, de título “**INCIDENCIA DE LA PRUEBA TESTIMONIAL EN LOS DELITOS DE ABUSO SEXUAL, 2022**”, desarrollada en todas sus partes por las suscritas estudiantes con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.

**Atentamente**



**SONNIA GIOVANINA VERA QUIMI**

**C.I.: 2400294746**

**CELULAR: 0958949777**

**E – MAIL: [sonnia.veraquimi@upse.edu.ec](mailto:sonnia.veraquimi@upse.edu.ec)**

La Libertad, 26 de Julio de 2023  
Lcda. Karen Melissa Balon Limones  
Celular: 0959250659  
Correo: [Karenbalon9@gmail.com](mailto:Karenbalon9@gmail.com)

## VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA

Yo, **KAREN MELISSA BALON LIMONES**, en mi calidad de licenciada en Ciencias Sociales y de la Salud, por medio de la presente tengo a bien indicar que he leído y he realizado las correcciones correspondientes en el trabajo previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, de la Facultad de Ciencias Sociales y de la Salud de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, del cantón La Libertad, provincia de Santa Elena, trabajo que por título se denomina “**INCIDENICA DE LA PRUEBA TESTIMONIAL EN LOS DELITOS DE ABUSO SEXUAL, 2022**”, elaborado por la estudiante, **SONNIA GIOVANINA VERA QUIMI**, portadora de la C.I., 2400294746.

Por este medio certifico que está redactado con el uso de un lenguaje y ortografía adecuada, con claridad y coherencia que caracterizan cada uno de sus párrafos y adecuando correctamente la sintaxis.



---

Lcda. Karen Melissa Balon Limones  
C.I: 2450303975

La Libertad, 25 de Julio de 2023

## CERTIFICACION DE ANTIPLAGIO

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Unidad de Integración Curricular: **“INCIDENICA DE LA PRUEBA TESTIMONIAL EN LOS DELITOS DE ABUSO SEXUAL, 2022”**, cuya autoría corresponde a la estudiante **SONNIA GIOVANINA VERA QUIMI**, de la carrera de Derecho, certifico, que el contenido de dicho trabajo ha sido sometido a la validación en sistema anti plagio URKUMD, obtenido un porcentaje de similitud de 1%, cumpliendo así con los parámetros técnicos requeridos para este tipo de trabajos académicos.

**Atentamente**

**Atentamente**



ESTHER VIVIANA  
SILVESTRE PONCE  
\*\*\*\*\*

Ab. Viviana Esther Silvestre Ponce M Sc.

# Giovanina Vera - Tesis.docx complilatio

**1%** Similitudes  
 < 1% Texto entre comillas  
 0% similitudes entre comillas  
 < 1% Idioma no reconocido

Nombre del documento: Giovanina Vera - Tesis.docx  
 complilatio.docx  
 ID del documento: 950bcac5b98d8a9de0efa06528f445908214cb54  
 Tamaño del documento original: 313,24 kB

Depositante: ESTHER VIVIANA SILVESTRE PONCE  
 Fecha de depósito: 25/7/2023  
 Tipo de carga: interface  
 fecha de fin de análisis: 25/7/2023

Número de palabras: 17.794  
 Número de caracteres: 111.100

Ubicación de las similitudes en el documento:



## Fuentes principales detectadas

N°	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	<a href="http://repositorio.uta.edu.ec/">repositorio.uta.edu.ec</a>   La valoración del testimonio de los menores abusados sexu... <a href="http://repositorio.uta.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/26815/1/ICJCS-DE-1051.pdf">http://repositorio.uta.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/26815/1/ICJCS-DE-1051.pdf</a>	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (53 palabras)
2	<a href="https://repositorio.upse.edu.ec/bitstream/46000/9349/1/A/PS5-108-2023-0032.pdf">repositorio.upse.edu.ec</a> <a href="https://repositorio.upse.edu.ec/bitstream/46000/9349/1/A/PS5-108-2023-0032.pdf">https://repositorio.upse.edu.ec/bitstream/46000/9349/1/A/PS5-108-2023-0032.pdf</a> 1 Fuente similar	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (55 palabras)

## Fuentes con similitudes fortuitas

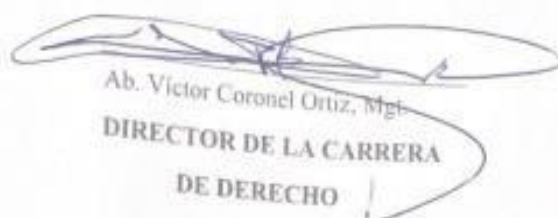
N°	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	<a href="https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/KCOIP_act_feb-2021.pdf">www.defensa.gob.ec</a> <a href="https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/KCOIP_act_feb-2021.pdf">https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/KCOIP_act_feb-2021.pdf</a>	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (25 palabras)
2	<a href="https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/12485/1/Leonardo%20Ocampo%20Enrique.pdf">dspace.unl.edu.ec</a> <a href="https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/12485/1/Leonardo%20Ocampo%20Enrique.pdf">https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/12485/1/Leonardo Jorge Ocampo Enrique.pdf</a>	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (23 palabras)
3	<a href="https://www.salud.gob.ec/wp-content/uploads/2021/03/Norma-tecnica-de-VBG-y-QVDH.pdf">www.salud.gob.ec</a> <a href="https://www.salud.gob.ec/wp-content/uploads/2021/03/Norma-tecnica-de-VBG-y-QVDH.pdf">https://www.salud.gob.ec/wp-content/uploads/2021/03/Norma-tecnica-de-VBG-y-QVDH.pdf</a>	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (21 palabras)
4	<a href="http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/32898/3/Trabajo%20de%20titulacion.pdf.txt">dspace.ucuenca.edu.ec</a>   Percepciones de las parturientas sobre la violencia obstétrica... <a href="http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/32898/3/Trabajo de titulación.pdf.txt">http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/32898/3/Trabajo de titulación.pdf.txt</a>	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (12 palabras)
5	<a href="http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/121/3/TTLUACS_DE18.pdf.txt">repositorio.utmachala.edu.ec</a>   La cadena de custodia como requisito fundamental... <a href="http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/121/3/TTLUACS_DE18.pdf.txt">http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/121/3/TTLUACS_DE18.pdf.txt</a>	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (13 palabras)



ESTHER VIVIANA  
SILVESTRE PONCE

## APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

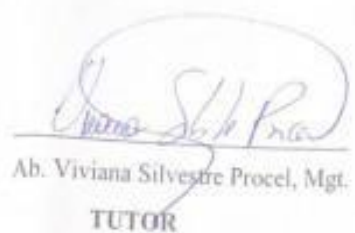
### APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO



Ab. Víctor Coronel Ortiz, Mgt.  
**DIRECTOR DE LA CARRERA  
DE DERECHO**



Ab. Daniel Procel Contreras, Mgt.  
**DOCENTE ESPECIALISTA**



Ab. Viviana Silvestre Procel, Mgt.  
**TUTOR**



Ab. Brenda Reyes Tomalá, Mgt.  
**DOCENTE UIC**



## **DEDICATORIA**

Este trabajo lo dedico principalmente a Dios por guiarme al camino correcto y darme sabiduría para culminar esta etapa con éxito, a mi familia que siempre estuvo incentivándome a dar lo mejor de mí, apoyándome incondicionalmente y por último a mi hermana que, aunque ya no está, sigue siendo parte de mi motivación para lograr mis metas.

Sonia Giovanina Vera Quimi

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco primero a Dios por darme la sabiduría para culminar con este proyecto investigativo, a mis padres, por sus consejos donde me impulsaban a dar lo mejor de mí, a mi hermana que siempre me dio ánimos de salir adelante, por último, a mi amiga MaríaRivera que me apoyó incondicionalmente. Nada de esto hubiera sido posible sin ellos.

## ÍNDICE GENERAL

PORTADA.....	I
CONTRAPORTADA .....	II
CERTIFICACIÓN.....	III
DECLARACIÓN DE AUTORÍA .....	IV
VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA .....	V
CERTIFICACION DE ANTIPLAGIO .....	VI
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL.....	VIII
DEDICATORIA.....	IX
AGRADECIMIENTO .....	X
ÍNDICE GENERAL .....	XI
RESUMEN.....	1
INTRODUCCIÓN .....	3
CAPÍTULO I.....	5
PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN.....	5
1.1. Planteamiento del problema .....	5
1.2. Formulación del problema .....	9
1.3. Objetivos .....	10
1.3.1. Objetivo General.....	10
1.3.2. Objetivos específicos.....	10
1.4. Justificación del problema .....	11
1.5. Variables .....	14
1.6. Idea a defender .....	14
CAPITULO II .....	15
2. Marco teórico .....	15

2.1.	Enfoques para analizar el abuso sexual .....	15
2.1.1.	Antecedentes históricos del abuso sexual .....	16
2.1.2.	Abuso sexual como forma de violencia .....	17
2.1.3.	Abuso sexual desde una perspectiva global.....	18
2.1.4.	Tipos de agresores .....	18
2.1.5.	Consecuencias de abuso sexual.....	20
2.1.6.	Sexualidad y salud sexual.....	21
2.1.7.	El abuso sexual desde una perspectiva jurídica.....	21
2.1.8.	El abuso sexual desde los elementos normativos del derecho penal .....	22
2.1.9.	La integridad sexual como bien jurídico .....	24
2.1.11.	Testimonio como medio probatorio .....	26
2.1.12.	Definición de la prueba testimonial.....	27
2.1.13.	Prueba testimonial y su relación con los delitos de abuso sexual .....	28
2.1.14.	Valoración del testimonio de la persona abusada.....	31
2.2.	Marco Legal.....	33
2.2.1.	Declaración Universal de Derechos Humanos .....	33
2.2.2.	Constitución de la república del Ecuador .....	34
2.2.3.	Código Orgánico Integral Penal.....	37
2.2.4.	Código de la niñez y adolescencia .....	41
2.3.	Marco Conceptual.....	43
2.3.1.	Victimización.....	43
2.3.2.	Revictimización.....	43
2.3.3.	Prueba Testimonial Anticipada.....	43
2.3.4.	Integridad Sexual.....	44
2.3.5.	Vulnerabilidad .....	44
2.3.6.	Medidas cautelares .....	45
CAPITULO III.....		46

<b>3. Diseño.....</b>	<b>46</b>
<b>3.1. Tipo de investigación.....</b>	<b>46</b>
<b>3.3. Tratamiento de información .....</b>	<b>49</b>
<b>3.3.1. Población .....</b>	<b>49</b>
<b>3.3.2. Muestra.....</b>	<b>49</b>
<b>3.4. Operacionalización de las variables.....</b>	<b>48</b>
<b>CAPITULO IV .....</b>	<b>50</b>
<b>4. Análisis de resultados.....</b>	<b>50</b>
<b>4.1. Discusión .....</b>	<b>62</b>
<b>4.2. Verificación de la idea a defender .....</b>	<b>63</b>
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>64</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>67</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>72</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1.</b> Población Total .....	49
<b>Tabla 2.</b> Muestra .....	49
<b>Tabla 3.</b> Derechos de la Integridad Sexual.....	50
<b>Tabla 4.</b> Testimonio Anticipado.....	51
<b>Tabla 5.</b> Abuso Sexual .....	52
<b>Tabla 6.</b> Revictimización .....	53
<b>Tabla 7.</b> Elementos probatorios .....	54
<b>Tabla 8.</b> Artículo 502 (COIP).....	55
<b>Tabla 9.</b> Artículo 170 (COIP).....	56
<b>Tabla 10.</b> Prueba Testimonial .....	57
<b>Tabla 11.</b> Víctima.....	58
<b>Tabla 12.</b> Cámara de Gesell .....	59

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

<b>Figura 1.</b> Integridad Sexual.....	50
<b>Figura 2.</b> Prueba Testimonial.....	51
<b>Figura 3.</b> Abuso Sexual.....	52
<b>Figura 4.</b> Revictimización.....	53
<b>Figura 5.</b> Elemento probatorio .....	54
<b>Figura 6.</b> Artículo 502.....	55
<b>Figura 7.</b> Artículo 170.....	56
<b>Figura 8.</b> Prueba testimonial .....	57
<b>Figura 9.</b> Víctima .....	58
<b>Figura 10.</b> Cámara de Gesell.....	59

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
CARRERA DE DERECHO**

**“INCIDENCIA DE LA PRUEBA TESTIMONIAL EN DELITOS DE  
ABUSO SEXUAL”**

AUTORA: SONNIA GIOVANINA VERA QUIMI

**RESUMEN**

Puntualmente, el trabajo de investigación pretender verificar cuál es la incidencia de la prueba testimonial en delitos de abuso sexual, por lo general estos casos son evidentes en niñas, niños y adolescentes, desde la ciencia jurídica, se busca relacionar y describir las normas jurídicas que amparan el objeto de estudio a través del estudio de lo objetivo y de lo subjetivo que caracteriza la prueba testimonial.

El abuso sexual es un problema de runa estructural, la prueba testimonial se ha convertido en un elemento fundamental en los procesos judiciales, por ende, se busca verificar el cumplimiento de las garantías y principios de la prueba, en los delitos de abuso sexual se ejerce el testimonio anticipado el cual es receptado por medio de la cámara de Gesell, sin embargo, el principal problema surge cuando se incurre y no se llevan a cabo el debido proceso y se vulnera los derechos de la víctima, además se denotan los requerimientos necesarios para la recepción del testimonio de la víctima, puesto que es más complejo que un menor de edad, mencione los hechos como sucedieron, en cambio, en un adolescente el proceso es más elocuente, esto se debe a la capacidad de raciocinio que posee el adolescente lo que le permitirá recordar gran parte del evento.

La investigación se desarrolla bajo una metodología de carácter mixta con enfoque descriptivo. El abuso sexual es un tipo de delito de carácter penal, por lo que, la normativa que tipifica este tipo de delito es el Código Orgánico Integral Penal del año 2014, en su artículo 170. Finalmente, se obtiene como principales resultados que, las garantías que establecen las normas internacionales, como las normas nacionales son de carácter general, instituyen reglas y principios que deben seguirse bajo la ley; y que durante el proceso investigativo se reconocieron los elementos normativos del abuso sexual desde el derecho penal.

**Palabras Claves:** Prueba testimonial, sujeto activo, sujeto pasivo, sistema judicial, garantías y principios.



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
CARRERA DE DERECHO**

**“INCIDENCIA DE LA PRUEBA TESTIMONIAL EN DELITOS DE  
ABUSO SEXUAL”**

AUTORA: SONNIA GIOVANINA VERA QUIMI

**ABSTRACT**

Specifically, the research work seeks to verify the incidence of testimonial evidence in crimes of sexual abuse, in general these cases are evident in girls, boys and adolescents, from legal science, it seeks to relate and describe the legal norms that protect the object of study through the study of the objective and subjective that characterizes testimonial evidence.

Sexual abuse is a structural legal problem, testimonial evidence has become a fundamental element in judicial processes, therefore, it seeks to verify compliance with the guarantees and principles of evidence, in crimes of sexual abuse, early testimony is exercised which is received through the Gesell camera, however, the main problem arises when due process is incurred and is not carried out and the rights of the victim are violated, in addition the necessary requirements for the reception of testimony are denoted of the victim, since it is more complex than a minor, mention the events as they happened, on the other hand, in an adolescent the process is more eloquent, this is due to the reasoning capacity of the adolescent, which will allow him to remember a large part of the event.

The research is carried out under a mixed methodology with a descriptive approach. Sexual abuse is a type of crime of a criminal nature, therefore, the regulations that define this type of crime are the Organic Comprehensive Criminal Code of the year 2014, in its article 170. Finally, the main results are that the guarantees established by international standards, as national standards are of a general nature, establish rules and principles that must be followed under the law; and that during the investigative process the normative elements of sexual abuse from criminal law were recognized.

Keywords: Testimonial evidence, active subject, passive subject, judicial system, guarantees and principles.

## INTRODUCCIÓN

A nivel mundial se ha evidenciado la presencia de los delitos de tipo penal con base al abuso sexual incurrido en niñas, niños y adolescentes, el Estado Ecuatoriano al identificar este problema biopsicosocial ha elaborado e implementado normativas que amparen los derechos de las víctimas, la Constitución de la República ecuatoriana es garante de derechos de los ciudadanos y el Código Orgánico Integral Penal tiene la finalidad de normar aquel poder punitivo del Estado Ecuatoriano, por ende, tiene la capacidad de tipificar los delitos de carácter penal y mediante un correcto procedimiento brindar justicia y sentenciar o juzgar al procesado.

En el capítulo I del proyecto de investigación esboza en la presentación del planteamiento del problema, identificando el impacto negativo dentro de la sociedad a causa del delito de abuso sexual en niñas, niños y adolescentes, además de relucir contextos en las que instancias como la (CEPAL) o la (OSMH), quienes han definido y conceptualizado el término de abuso sexual incluyendo índices estadísticos sobre este tipo de delitos, el abuso sexual aborda vejación, maltrato y humillaciones, que el sistema jurídico debe minimizar a través de las normas internacionales y nacionales.

En el capítulo II se enfatiza la investigación en el marco teórico, explorando desde los antecedentes con base al abuso sexual, así mismo, el abuso sexual como una forma de violencia, cabe recalcar que al ser un acto cometido de un sujeto activo hacia un sujeto pasivo en contra de su voluntad se convierte en violencia en todos los contextos, además se estudia los tipos de agresores que inciden en el acto delictivo de carácter penal, desde la perspectiva jurídica el abuso sexual se analiza conforme a los elementos normativos que engloba el derecho penal, un menor o un adolescente al ser víctima de abuso sexual tiende a sufrir secuelas perjudicándose así el bien jurídico de la integridad sexual.

En este apartado también se bosqueja la importancia de la prueba testimonial, como parte elemental del sistema jurídico, el testimonio de la víctima es de gran relevancia para que el juzgador tome decisiones, sin embargo, en el estudio se analizan los procesos, los principios y las garantías del mismo, puesto que a pesar de ser un medio probatorio eficaz debe mantener un orden específico lo cual dentro del proceso judicial se valorara y certificara, a través de mecanismos impuestos en la normativa.

En el marco legal, el estudio asienta sus bases en el análisis sistemático de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; la Constitución de la República del Ecuador (2008), el Código Orgánico Integral Penal (2014) y finalmente el Código de la Niñez y Adolescencia.

En el capítulo III se plasma, el diseño investigativo, el presente trabajo, asienta la metodología de carácter mixta con un enfoque descriptivo, considerando la investigación de carácter exploratoria con la finalidad de crear mayor interés por los temas de carácter penales; por consiguiente, se hace uso del método deductivo e inductivo; acompañado de un método de análisis y de observación, garantizando de esta forma el acercamiento al tema de estudio en conjunto con los sujetos sociales.

Finalmente, en el capítulo IV se proyectan los resultados, la discusión y la verificación de idea a defender, obteniendo como resultados, la identificación de incidencia, es decir, la aceptación y el cumplimiento en particular de lo que establecen las normativas.

# CAPÍTULO I

## PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

### 1.1. Planteamiento del problema

El abuso sexual se constituye dentro de la sociedad como un problema de gran magnitud, especialmente en el ámbito de la Niñez y Adolescencia, sin embargo, el abuso sexual, es una acción que afecta diversas áreas del individuo y su familia, por ejemplo, la salud tanto emocional o física, lo que implica que, a partir de ello, surjan sin números de consecuencias, mismas que se evidencian como un impacto destructor del sujeto con connotaciones que se determinan en la esfera social y jurídica.

Conforme lo establecido por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (2018) en sus siglas (CEPAL) los delitos de abuso sexual, se relacionan con los tipos de violencia, entre ellos el sexual, aludiendo a la idea de la práctica de diversos actos o acciones que afecten al ser humano, estos actos por lo general, inician de menor a mayor, es decir, puede incidir desde el acoso verbal hasta llegar al acto de penetración forzada, entre otros tipos de coacciones. El abuso sexual provoca presión social y los sujetos sociales tienden a sentir intimidación a causa de la fuerza física que usan los agresores.

Conformes con la Oficina para la Salud de la Mujer en el Departamento de Salud y Servicios Humanos de EE. UU (2022) que en sus siglas (OSMH) puntualiza que el abuso sexual es una actividad que concierne al contacto sexual, acto del que no se tiene consentimiento, además, expresan que el abuso sexual incluye violación y coerción sexual, actualmente existen estudios elaborados en los Estados Unidos, que demuestran que al menos una de cada tres mujeres ha sufrido violencia sexual. Dentro de la sociedad se considera abuso sexual a cualquier tipo de contacto sexual, este puede efectuarse a un menor de edad, una persona con discapacidad o una persona que se encuentre bajo los efectos de alguna sustancia lícita o ilícita, sin embargo, como antes se mencionó, el abuso sexual puede evidenciarse de forma física, verbal o visual.

En la guía para tomar acciones y proteger derechos de los niños que sufren abuso sexual, elaborada por la UNICEF (2017) se plantea que, el abuso sexual puede ocurrir en cualquier tipo de población etaria, sin embargo, los grupos más vulnerables, son del género femenino, la infancia y adolescencia, los procesos investigativos denotan así, la presencia de acciones o interacciones a abusivas ante dichos grupos, situándolos como un grupo vulnerable con mayor

susceptibilidad, conjuntamente se ratifica que quienes se encuentran inmersos en este tipo de acciones y, por lo tanto, cometen abuso sexual son representados por el género masculino, sin excluir totalmente al género femenino aunque incurren en menor grado, especialmente identificadas como mujeres agresoras.

Es trascendental que, a partir de lo expuesto, se considere la vulneración de los derechos humanos, en particular la de los infantes, puesto que, ellos tienden a sufrir daños en su desarrollo integral. Por otra parte, un dato preocupante, expuesto por la UNICEF (2017), es que al menos entre el 20 y 40% de los abusos sexuales son ejecutados por adolescentes y personas con un rango de edad de entre 15 a 21 años, por lo que, prima la importancia de promover prácticas de cuidado en la familia y las sociedades del mundo.

De acuerdo con Losada y Jursza (2019) afirmando los aportes de la OMS en 2003, en la que se establece que el abuso sexual es el acto que implica vejación, entiéndase como el maltrato o la humillación que recibe una persona por parte de otra u otras, en menos alude al maltrato físico o emocional, descuido e incluso actos de negligencia, actos que dan origen a la pérdida de desarrollo y de dignidad del menor. Es importante señalar, que existen situaciones que se derivan de estas coacciones en contra de los niños, niñas y adolescentes, entre ellas: predisposición para alcoholismo, uso de drogas, de abuso, acrecimiento o desvalorización de la sexualidad, incidencia en delincuencia, escapatorias del hogar, deserción en la escolaridad de las víctimas, desempleo en padres, embarazo adolescente no deseado, aumento en los conflictos en el entorno familiar y dificultad para establecer relaciones interpersonales.

Conforme lo establecido por Plan Internacional (2021) en Ecuador con base a los datos obtenidos por parte de la Fiscalía General del Estado, existe un promedio de aproximadamente 14 denuncias por actos de violación diariamente, las más frecuentes son en contra de infantes de entre 12 a 14 años de edad, además del rango de la misma edad ya situada, 7 de cada 10 niñas dan a luz, por lo general, estas han sido víctimas de una violación sexual por parte de personas cercanas al hogar y en ocasiones de la propia familia; el 25 de noviembre de 2012 Plan internacional en el Ecuador, planeta y formula mecanismos para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer lideradas a través del movimiento “POR SER NIÑA”. Esta problemática que ha cogido fuerza en los últimos años con los altos índices de niñas que, a temprana edad se encuentran en estado de gestación, han dado a conocer a Ecuador como el segundo país con altos índices de embarazos en la adolescencia.

La prueba en materia de acuerdo con Cárdenas Paredes y Salazar Solorzano (2021) es un postulado sine qua non, lo que indica que es un proceso que pretende llegar a la verdad en los procesos penales, las pruebas emitidas deben considerar los principios constitucionales y legales, esto con la finalidad de proteger los derechos fundamentales, a partir de este indicio, la prueba busca aclarar la verdad material que se evidencia en los delitos de abuso sexual, la valoración de la prueba gira en torno a los criterios determinantes que utilizan los administradores de la justicia, es decir, los aspectos con los que analizan cada uno de los elementos probatorios que determinaran la culpabilidad o ratificaran la inocencia del procesado.

La prueba testimonial, según Aguirre Zambrano (2019) es importante y necesaria en el proceso penal; en este caso es el medio en el que la prueba es la fuente probatoria, por lo tanto, el testigo es substancial dentro de un procedimiento, por ello es conducida al juez para que valore lo que este mencione y pueda emitir el fallo. La normativa penal establece que en la consecución del testimonio, existe el deber constitucional y el deber legal del interviniente, es decir, se debe comparecer en el proceso, considerando situar como referencia el principio de solidaridad como un punto esencial de la obligación de las personas, en este caso se debe asistir a cualquier requerimiento de ese tipo, con la salvedad de que su ausencia puede generar medidas coercitivas para lograr así el cumplimiento del llamado judicial, el cual es necesario en este tipo de casos sumamente delicados.

Si bien es cierto, para el sistema procesal penal, no existe una prueba más importante que otra, pero sin duda alguna el testimonio, es relevante en el fin de la acción penal, y más aún si bien pueden existir pruebas documentales, ya que esto se trata de una problemática que predomina actualmente y se evidencia como una barrera para el desarrollo integral de los derechos humanos en nuestra sociedad. El delito de abuso sexual está tipificado en el artículo 170 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), la sanción por lo general en este tipo de delito es con pena privativa de libertad de cinco a siete años, esto en caso de que la víctima sea menor de 14 años o si posee algún tipo de discapacidad. Según Guillermo (1993) la prueba testimonial o testifical es aquella que se realiza por medio de lo que se conoce como testigos (v.), en otras palabras, se realiza a través del interrogatorio y la declaración de forma verbal o escrita, esta declaración debe ser de personas que han presenciado de forma cercana a los hechos litigiosos (p. 264)

El proceso investigativo permite apreciar la importancia que tienen los procesos en los que la víctima requiere ser atendida y que por su parte debe presentar los testimonios necesarios para que el juez tome una decisión con respecto a lo ocurrido con base al delito de abuso sexual. Cabe indicar además que, en cuanto a los abusos sexuales, la víctima dará su testimonio anticipado ante la fiscalía, entiéndase como la narración de los hechos que permitirá iniciar el proceso, en este sentido, los agentes fiscales deben garantizar la no revictimización de la persona involucrada y proteger el bien jurídico vulnerado.

## **1.2. Formulación del problema**

¿Cuál es la incidencia de la prueba testimonial en los delitos de abuso sexual?



## **1.3.Objetivos**

### **1.3.1. Objetivo General**

- Fundamentar la incidencia que tiene la prueba testimonial en los delitos de abuso sexual a través de un análisis a la normativa legal para contrastar que se garantice el cumplimiento de los derechos contra la integridad sexual de los niños, niñas y adolescentes.

### **1.3.2. Objetivos específicos**

- Identificar antecedentes de los delitos sexuales para el reconocimiento de la importancia que tiene la prueba testimonial.
- Analizar los tipos de pruebas que forman parte del debido proceso en los delitos de abuso sexual en niños, niñas y adolescentes.
- Establecer las garantías que tiene la prueba testimonial en los delitos de abuso sexual para el cumplimiento de los derechos en contra de la integridad sexual de niños, niñas y adolescentes.

#### **1.4. Justificación del problema**

El abuso sexual de acuerdo con Cabanillas Chávez y Loredo Díaz (2021) acogiendo de la idea de Guillen et al. (2019), afecta a la sociedad en diversos aspectos, uno de ellos, es atentando contra la integridad de la persona afectada, es decir, la víctima, generando así consecuencias, que pueden repercutir en la vida, tales como trastornos psicológicos, por ejemplo, la ansiedad, depresión, estrés e incluso puede generar problemas de conducta, durante la pre y post pandemia del covid – 19, niñas, niños y adolescentes se vieron afectados por el confinamiento, poniendo su integridad en peligro, esto debido a la violencia que recibían por parte de entorno familiar, de acuerdo con la OMS en Latinoamérica, es notorio, la violencia o el maltrato de índole física y sexual.

En el año 2020, alrededor de 80 sentencias se resolvieron por casos de delitos sexuales en el Ecuador, con fuente de Diario El Universo (2021) se aprecia que “6 de cada 10 delitos sexuales se cometen en casa, los victimarios en el mayor de los casos son sus familiares; padres, tíos, tías, abuelos, hermanos y primos, estas personas que forman parte del núcleo cercano del infante, son quienes frecuentemente atentan contra los derechos de niños, niñas y adolescentes”. Por su parte, la Unicef refleja cifras de al menos un 65% de casos en los que personas allegadas a las víctimas son quienes cometen estos delitos. El índice de abuso o violencia sexual llama el interés y la atención de los profesionales del derecho, así como del público, debido a que, en muchos de los casos, el desconocimiento al debido proceso, conlleva a la impunidad de estos delitos.

La Fiscalía General del Ecuador, respectivamente a cifras, demuestra que, en el segundo semestre del año 2020, fueron 5 las sentencias por abuso sexual en el país. Estas cifras son valores que diariamente van en aumento en al menos los 10 último año, lo cual es de gran preocupación para la sociedad civil. Estos datos implican que surjan nuevas interrogantes y por ende llama la atención de aquellos interesados en el tema, si bien es cierto existe información prudente que ha salido a la luz pública y en algunos casos las denuncias desafortunadamente por delitos sexuales no llegan hasta las fiscalías, dejando la inquietud de saber si los patrones culturales, en otras palabras si aún el tabú que existe en nuestras comunidades es un impedimento, las costumbres, la falta de información, el desconocimiento del proceso y sobre todo la desconfianza en el sistema judicial.

Independientemente de la frecuencia y el número de víctimas de abuso sexual, estas historias de vida deben llevar a los profesionales del derecho, a tratar de indagar y conocer cuáles son las causas que originan esta problemática y la influencia e impacto que las mismas tienen en todos los ámbitos de relación y proyección de las víctimas y sus familias. La importancia de este tema a tratar tiene como propósito poder descifrar cuáles son las causas y consecuencias que están afectando el bien jurídico de la integridad sexual de las víctimas del delito de abuso sexual.

El abuso sexual se convierte en un factor que evidentemente perjudica a la sociedad, por lo que, los sujetos sociales pueden intermediar de manera legal, puesto que, es el deber de las autoridades, garantizar la protección e integridad sexual de las víctimas abusadas, dándoles a conocer también, la importancia o incidencia de la prueba testimonial en este delito, de esta forma, tener la posibilidad de defender sus derechos. Sin duda, la problemática estructural que tiene en graves aprietos y en tela de juicio a la administración de justicia en toda Latinoamérica es la vulnerabilidad de los derechos de la víctima, por cualquier acción penal cometida, en especial en delitos de abuso sexual, esta parte del proceso que surge al instante de practicar la valoración del testimonio de la víctima revictimizándoles nuevamente y ocasionando graves problemas psicológicos a la víctima de un delito sexual.

Por consiguiente, se debe hacer hincapié a la valoración que debería tener el testimonio de las personas víctimas del abuso sexual. El testimonio es fundamental en el campo penal, primordialmente al referirse al testimonio de la víctima que ha sido abusada sexualmente; esto permitirá hallar una solución factible al o a los casos donde las víctimas no reciben un procedimiento adecuado, y donde por lo general se los revictimiza de forma repetitiva, acarreando consigo graves consecuencias al practicar la prueba testimonial, dejando a la víctima en la desprotección total y grave vulnerabilidad psicológica, física, social causando una fragilidad total de las garantías consagradas en los Derechos Humanos, en la Constitución del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal.

Haciendo énfasis para profundizar y examinar en la conceptualización de abuso sexual a partir del enfoque de las políticas que están implementadas por el Estado, estas tienen la finalidad de ejercerse con enfoques generales, respondiendo las interrogantes del cómo se ha desarrollado a través de la historia la noción del maltrato a la infancia, adolescencia centrándonos en el abuso sexual como una forma grave de maltrato y de vulneración de

derechos, estas han logrado situarse en la agenda de los gobiernos como un tema de relevancia, debido a que existe la influencia e impacto necesario para ser atendidas por el gobierno, denotando así que el abuso sexual y las consecuencias a causa de ello, están inmersas en todos los ámbitos de relación y proyección de las víctimas y sus familias.

Con el pleno convencimiento de que esta investigación facilitará la comprensión del análisis en torno a la información con la que se trabaja; velando por la pertinencia y la coherencia del estudio, por lo tanto, se estima determinar la incidencia de la prueba testimonial en delitos de abuso sexual. El porqué de este estudio, asienta sus bases en el reconocimiento inmediato cuando se expresa del abuso sexual a niños, niñas y adolescentes.

## **1.5.Variables**

### **Variable dependiente:**

Incidencia de la prueba testimonial

### **Variable independiente**

Delito de abuso sexual

## **1.6.Idea a defender**

Conforme a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal, la prueba testimonial en el delito de abuso sexual garantiza el cumplimiento de los derechos de niños, niñas, adolescentes.

## **CAPITULO II**

### **MARCO REFERENCIAL**

#### **2. Marco teórico**

##### **2.1. Enfoques para analizar el abuso sexual**

Es importante diferenciar abuso sexual del término violación sexual, aunque el objetivo final sea usar la fuerza bruta para poder someter a la víctima a un encuentro sexual sin su consentimiento, el proceso es diferente, puesto que, de acuerdo con Placeres y Zyanya (2019) la diferencia recae en que, la violación es un acto que se suscita de forma inmediata, el agresor logra su cometido haciendo uso de varios métodos de amenaza contra la víctima, es decir, con un arma corta pulsante o incluso un arma de fuego, de esta forma, la víctima tiene limitación y por ende, se reducen las posibilidades de ejercer resistencia. Mientras que el abuso sexual, se evidencia en primera instancia en el seguimiento del agresor hacia la víctima, se crea un vínculo progresivo, solo con el objetivo de llegar al acto sexual. Por lo general, los abusos sexuales en la infancia, se llevan a efecto por personas del núcleo familiar, incluso por personas externas, pero allegadas a la familia biológica, política o adoptivo, esto dependerá en su defecto a cada caso en particular.

Existen diversos factores que se interrelacionan con el abuso sexual y se convierten en una amenaza para las víctimas, por ejemplo, la edad es uno de los principales factores, dado que, al ser menor de edad, son más vulnerables y propensos a que un adulto pretenda ejercer conductas sexuales, inclusive a través de un juego sin que el infante comprenda, independiente a ello, en ocasiones la dependencia del infante con los adultos se vuelve cada vez mayor, lo que ocasiona que exista vulnerabilidad emocional y física cuando se incide en la violencia de diferente índole. Otro de los factores es que el sujeto social posea discapacidad, el infante, en estos casos, tienden a ser vulnerable, puesto que, puede presentar limitaciones que le impidan escapar o defenderse, es preciso recalcar, que existen personas con discapacidad que no logran comprender el tipo de conducta a las que están siendo expuestas, a partir de aquello, al ser víctima de abuso sexual uno de los problemas más frecuentes es su baja credibilidad, puesto que al tener dificultades para comunicarse, el testimonio puede considerarse no creíble. Otro de los factores es ser del género femenino, a nivel mundial las estadísticas señalan que las niñas sufren más abuso sexual que los niños.

### **2.1.1. Antecedentes históricos del abuso sexual**

Markman Reubins (2018) se acoge a lo formulado por Freud quien desarrollo la teoría de la seducción, a través del estudio y análisis que realizo a pacientes que presentaban síntomas de angustias, aunque esta teoría fue planteada como una hipótesis para dar explicación a sintomatologías como la histeria, Freud señalaba que esos síntomas estaban relacionados con un trauma que el sujeto social sufrió durante la infancia, se menciona así mismo que, estos traumas pueden referirse a recuerdos que tengan reprimidos a causa de un abuso sexual, especialmente en la edad de 3 a 4 años, estos recuerdos según el autor se lo conoce como neurosis sistemática. Sin embargo, para el año 1897 Freud decide abandonar esta teoría y referirse a ella como la teoría de la sexualidad infantil, debido a que, los impulsos, fantasías y conflictos a causa del abuso solo existan en la mente del infante.

Conforme lo establecido por Almonte et al. (2002) mencionan que, el enfoque eco sistémico en el contexto del abuso sexual, amerita situar el entorno de la víctima como del victimario, puesto que, ambos forman parte del núcleo social, por lo que, la familia, el ámbito educacional y lo que concierne a las funciones del estado, tales como la ejecutiva, judicial y legislativa, forman parte fundamental para la comprensión y la facilitación de alternativas de intervención, con la finalidad de reducir o erradicar todo acto de violencia hacia los niños, niñas y adolescentes.

El sistema familiar es el ente rector de valores y de protección de los miembros que conforman el hogar, es un ente estructurante del desarrollo integral o perturbador, que surge a partir del vínculo afectivo de los miembros de dicho sistema, sin embargo, el abuso sexual infantil intrafamiliar, alude a la trasgresión de los confines transgeneracionales, el cual se evidencia, cuando el abuso viene directamente de una figura parental.

En el ámbito educacional, las instituciones académicas juegan un rol importante en el aprendizaje cognitivo de los niños, niñas y adolescentes, además de permitir interaccionar y relacionarse con compañeros y docentes, no obstante, existen instancias en la que se han llevado a cabo actos de abuso sexual, por parte de docentes, administrativos, y demás, ocasionando problemas psicológicos y perturbando el ambiente de aprendizaje, las instituciones educativas, deben poseer y aplicar mecanismos para garantizar la seguridad y permitir abrir espacios para que quienes hayan sido víctimas de abuso.

Dentro de lo que concierne el sistema judicial, se procede a través de la denuncia expuesta por los familiares de la víctima en contra del victimario, la finalidad del mismo es evitar que este tipo de abuso se siga llevando a cabo dentro del núcleo social, el sistema judicial por medio de sus diversas leyes, normas y principios puede, a través, de sus organismos proporciona la seguridad jurídica a los sujetos sociales, además de contribuir de forma íntegra a la construcción de paz sobre todo hacer uso de la norma constitucional como garante de derechos y justicia.

### **2.1.2. Abuso sexual como forma de violencia**

De acuerdo con Martínez Bustos et al. (2019) el abuso sexual es básicamente una forma de violencia que dentro de la sociedad se ha forjado como un problema estructural, que se media por los patrones culturales, en otros términos, se presenta como la cultura del silencio, la negación, el sentimiento de vergüenza o miedo al rechazo social. Dentro del proceso investigativo se ha demostrado que el abusador puede formar parte de la familia de la víctima, pero también puede ser un personaje externo, amigos o vecinos, existen diversas perspectivas de ambos casos en el que se produzca el acto violento, sin embargo, aquello que es de vital relevancia en cada caso puede variar, dependiendo de la vivienda, los niveles de afrontamiento y los diversos procesos que se deben llevar a cabo, después del abuso sexual, es decir, el familiar, cultural, judicial y el psicosocial. Es importante considerar, que los abusadores, buscan satisfacer sus necesidades antes y después del acto sexual, por lo que, se los considera abusadores de poder, según Giberti (2012).

De esta forma se puede evidenciar que el abuso sexual engloba violencia en todas sus formas, dentro de la sociedad se convierte en un fenómeno psicosocial, puesto que, afecta a la sociedad en general y no solo al niño, el victimario al ejercer su poder, provoca que, la víctima pierda la confianza y el sentido de pertenencia, por lo que, se limita a contar lo sucedido y tiende a guardar el secreto, lo cual implica que, el abusador siga frecuentando la familia si es externo, caso contrario si es un miembro de la familia, el agresor hace y deshace la integridad del menor, al pasar tiempo constante con él o ella. Por ello, se establece que el abuso sexual se produce a causa del abuso de poder por parte del victimario dentro del círculo familiar, sobrepasando los límites y llevando a la confusión y a la ambivalencia del sentido emocional.



### **2.1.3. Abuso sexual desde una perspectiva global**

Es de conocimiento público que el abuso sexual, es un problema social y estructural en todo el mundo, este acto afecta directamente los derechos humanos, en especial de niños, niñas y adolescentes, quienes son vulnerables ante este tipo de violencia, es importante reconocer, que este problema presenta falencias en la salud pública. De acuerdo con Várquez (2021) Acogiéndose de las cifras expuestas por la Organización Mundial de la salud, alrededor de cinco mujeres y uno de cada trece hombres han declarado haber sido víctima de abuso sexual durante su infancia, acotando a la información pertinente el Estudio Global, presentado por la Unicef en el año 2014, menciona que, una de cada diez niñas sufre abusos sexuales, los agresores con una aproximación del 95% son varones, miembros de la familia, amigos o conocidos.

En la sociedad abundan sin números de mitos, pero también de realidades, hablar de abuso sexual es complejo, puesto que, existen prejuicios están presentes e inciden en los pensamientos, en las actitudes y emociones de forma negativa, e incluso se llega a la conclusión de falsas creencias sobre el abuso sexual, generando visiones distorsionadas, teniendo como resultado contextos favorables con base a la invisibilización y la revictimización. Si bien es cierto, se considera un mito que los niños mienten o divagan cuando son víctimas de abuso, así como también, que los abusadores son enfermos psiquiátricos, la realidad de este mito es los victimarios son responsables de estas acciones y en su gran mayoría son conscientes del acto atroz que cometen, es un mito además creer que los abusos sexuales se evidencian con mayor regularidad en las clases sociales bajas, la realidad es que este suceso no distingue aquello y ocurre en todo ámbito.

### **2.1.4. Tipos de agresores**

Los agresores sexuales, por lo general, son los varones, sin embargo, actualmente se considera ambos sexos, puesto que, también existe mujeres que son agresoras y vulneran los derechos de la niñez y la adolescencia, de acuerdo con Boschi como se cita en Gutiérrez Fioritto (2020) menciona que la International Association for the treatment of Sexual Offenders que en sus siglas (IATSO) usa el término de ofensores sexuales, para dar referencia al sujeto social que por la conducta sexual evidenciada, somete a otras personas a tener contacto, físico, visual o verbal.

Conforme lo establecido por Valencia Casallas (2019) un agresor sexual es aquella persona que tiende a sentir atracción o ejerce cierta conducta sexual de forma agresiva, los agresores sexuales manifiestan sus sentimientos negativos retraídos, entre ellos resentimiento o rabia. Las características que pueden presentar estos sujetos sociales son patrones o trastornos de obsesión compulsiva, lo cual alude a pensamientos no deseados que provocan que tengan comportamientos que interfieran en su diario vivir; la autoimagen negativa, es decir, el sentimiento distorsionado de sí mismo; la necesidad de tener el control absoluto; representación de necesidades insatisfechas; juicios subjetivos; entre otras, cada una de estas características enmarcan al victimario, si bien es cierto, a primera instancia es poco evidente reconocerlo, por lo general cuando han cometido el delito.

Para González, Martínez, Leyton y Bardi (2004) como se cita en Ceballos Espinoza (2019) en las tipologías de abusadores sexuales, se encuentran los abusadores sexuales extrafamiliares o lo que comúnmente se conoce como pedófilos, aquellas personas se caracterizan por tener escasa integración social y presentan fantasías sexuales en niños y niñas, sin embargo, existen los abusadores intrafamiliares, quienes presentan deseo sexual por las niñas que forman parte de su círculo familiar; además de ello, se debe considerar que existen pedófilos que tienen atracción exclusivamente hacia los niños, los no exclusivos sienten atracción sexual incluso para los adultos; los abusadores hebefílicos, son aquellos sujetos que tienen interés sexual por los adolescentes; también es importante reconocer la existencia de agresores adultos o según la conducta abusiva y obsesiva que posean.

**Cuadro 1. Tipo de abusadores**

<b>Tipo de abusadores sexuales</b>	<b>Característica</b>
Abusadores extrafamiliares	Escasa integración social
Abusadores intrafamiliares	Integración al círculo familiar
Pedófilos	Atracción por los niños
pedófilos no exclusivos	Atracción por niños y adultos
Abusadores hebefílicos	Atracción por los adolescentes
Abusadores adultos	Conductas violentas
Abusadores según la conducta	Conducta de acuerdo a las circunstancias
Abusadores obsesivos	atracción compulsiva

**Fuente:** Autora

Con base a los estudios realizados por Echeburúa y Guerricaechevarría (2000) como se cita en Gutiérrez Fioritto (2020) existen los agresores primarios y secundarios, a continuación, se describirán cada uno de estos, puesto que es importante reconocer los diversos comportamientos que inciden e incitan a cometer el acto sexual.

**Cuadro 2. Tipo de agresores sexuales**

<b>Tipo de agresores sexuales</b>	<b>Características</b>
Agresor primario	<ul style="list-style-type: none"><li>• Orientación sexual hacia los niños</li><li>• Poco o nada de intereses en adultos</li><li>• Consigue su cometido a través de juegos de seducción</li><li>• Comportamientos y actitudes negativas. Vivencias de abuso infantil</li></ul>
Agresor secundario	<ul style="list-style-type: none"><li>• Sujetos que cometen el acto violento de forma aislada</li><li>• Su motivación se debe a situaciones de estrés o momentos de soledad</li><li>• No se los considera en su totalidad pedófilos por mantener relaciones con adultos heterosexuales</li></ul>
<b>Teoría de Nicholas Groth</b>	
Agresor fijado	<ul style="list-style-type: none"><li>• Necesidad de abuso infantil</li><li>• Tienen interés en varones</li></ul>
Agresor regresivo	<ul style="list-style-type: none"><li>• Atracción sexual por niños a causa de situaciones externas</li></ul>

**Fuente:** Autora

### **2.1.5. Consecuencias de abuso sexual**

La revisión bibliográfica sobre el abuso sexual realizada demuestra las diversas secuelas que dejan los victimarios en las víctimas, con base a lo expuesto por Pinto Cortez, et al. (2017) en estudios destacan que los varones que son expuestos a abusos sexuales presentan: depresión, ansiedad, y a lo largo de su vida dificultades sexuales, a pesar de que las estadísticas demuestren que son las mujeres quienes mayormente son expuestas a actos violentos, sin embargo, aunque no sea frecuente el abuso a varones se lo debe considerar puesto que su existencia es innegable.

Conforme lo establecido por Molina Machado (2019) el abuso sexual trae problemas físicos, psicológicos y conductuales, para ellos Saywitz, Mannarino, Berliner y Cohen (2000), señalan que existen cuatro niveles de gravedad a causa del abuso sexual, el primero se relaciona con los niños y la no detección de síntomas; el segundo nivel a la sintomatología que presentan los niños por ejemplo estrés o ansiedad; el tercero se relaciona al desorden psiquiátrico, es decir, tienen efecto en el abuso al consumo de drogas, agresión y por último a los trastornos psicológicos, lo que abarca principalmente ansiedad o trastorno de sueños.

Los niños, niñas y adolescentes pueden presentar diversas consecuencias a lo largo de su vida, producto del abuso sexual, por lo que Echeburúa y De Corral (2006) señalan alguna de ellas:

**Cuadro 3. Consecuencias del abuso sexual**

<b>Consecuencias a corto plazo</b>	<b>Consecuencias a largo plazo</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Deserción escolar</li><li>• Sociabilización escasa</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Alteraciones o disfunciones sexuales</li><li>• Trastornos de estrés</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Depresión</li><li>• Consumo de alcohol</li><li>• Promiscuidad sexual</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Vinculación familiar con el victimario</li><li>• Rupturas familiares</li></ul>

**Fuente:** Autora

### **2.1.6. Sexualidad y salud sexual**

De acuerdo con (Toussoupha, 2019) la Organización Mundial de la salud considera a la sexualidad un aspecto normal que presenta el ser humano, por lo general la sexualidad engloba sexo, identidad, placer, intimidad y en ocasiones define la orientación sexual del sujeto social, sin embargo, es preciso, recalcar en que la sexualidad puede verse influida por diversos factores a la hora de interrelacionarse, por ejemplo, lo biológico, con lo social, lo económico, político y demás aristas del núcleo social. Se concluye de modo a que la sexualidad sea un conjunto de condiciones fisiológicas y psicológicas que caracterizan al sexo masculino y femenino, no obstante, se evidencia la relación al conjunto de emociones y conductas conexas al sexo cuya finalidad absoluta es satisfacer necesidades del ser humano.

La salud sexual y reproductiva con base a Albornoz Arias, et al. (2019) es definida como el estado de una persona en cuanto al bienestar social, físico e incluso mental, si bien es cierto, se creía que hablar de salud sexual hacía referencia a la presencia o ausencia de enfermedades a causas de una relación sexual, sin embargo, va más allá de eso, por lo que actualmente, se cuenta con Derechos sexuales y reproductivos. Hablar de sexualidad implica que la sociedad y el estado garanticen los derechos a los niños, niñas y adolescentes, puesto que, la presencia de problemas sociales, culturales, se encadenan a la salud sexual y reproductiva.

### **2.1.7. El abuso sexual desde una perspectiva jurídica**

De acuerdo con Franco Sánchez (2016) desde la perspectiva jurídica del COIP, tiene la finalidad de normar el poder punitivo del Estado Ecuatoriano, entiéndase como la capacidad de forjar constitucionalmente la creación de leyes con enfoque de protección de derechos de los ciudadanos y de bienes del país; además se encarga de tipificar infracciones de carácter penal de esta forma se pretende establecer un ordenamiento que juzgue a las personas que

cometen infracciones ante la ley. Frente al delito de abuso sexual se encuentra, dentro de la normativa ya antes mencionada, el capítulo segundo que por título lleva Delitos contra los Derechos de Libertad, haciendo énfasis al capítulo de los derechos contra la integridad sexual y reproductiva en su sección cuarta, puesto que, a partir de la ejecución del delito de abuso sexual en el Art. 170 se incurre y violenta el bien jurídico de la integridad sexual.

El abuso sexual, como se establece en el Código Penal Ecuatoriano, se evidencia cuando existe un acto sexual con un sujeto social de catorce años de edad, sin embargo, es preciso tener en consideración que lo plasmado dentro de la normativa pretende proteger la inocencia y el candor que coexiste por la falta de inmadurez para comprender el acto que se está llevando a cabo, esta es una de las razones por las que el consentimiento del menor se torna inoperante, permitiendo así tipificar el hecho en todas sus formas.

A partir de los delitos de abuso sexual conforme a lo establecido por el Artículo 170 del Código Orgánico Integral Penal, cuando existe abuso ejercido por parte de una persona en contra de su voluntad y este sea de carácter sexual, aunque no se exista penetración, la pena privativa para el agresor será de tres a cinco años, la pena de siete a diez años se efectúa cuando la víctima es menor de catorce años, una persona con discapacidad o con algún grado de vulnerabilidad que sufra daños físicos o contraiga enfermedades a causa del abuso. La sanción de diez a trece años se ejecuta cuando la víctima es menor a seis años de edad. No obstante, el delito de abuso sexual se convierte delito de violación cuando se evidencia violencia física y en contra de la voluntad de la víctima existe acceso carnal. De esta forma, conforme la ley, el delito de abuso sexual se agrava en tres modalidades, entre ellas, la simple; gravemente ultrajante y mediante el acceso carnal.

#### **2.1.8. El abuso sexual desde los elementos normativos del derecho penal**

Conforme lo establecido por Brito Hidalgo et al. (2022) el abuso sexual es un crimen que se presenta en la sociedad contemporánea, es considerado un problema social que afecta a los menores de edad, a su vez, el abuso sexual es una forma de maltrato infantil que se proyecta de una persona hacia otra con fines de obtener experiencias de tipo sexual. Es preciso recalcar que el delito de abuso sexual es el acto que no implica penetración, sin embargo, la integridad sexual del niño, niña o adolescentes se ve afectada, puesto que, el acto surge sin consentimiento, afectando su libertad sexual conforme lo establecido por la normativa.

El delito de abuso sexual, conforme lo que establece el (COIP), en el artículo 170. Señala que toda persona que cometa o ejerza una acción violenta de naturaleza sexual hacia otra persona en contra de su voluntad sin que exista acceso carnal deberá ser sancionada con pena privativa de hasta 5 años. Las sanciones dependerán del contexto, de la edad de la víctima y de las condiciones de vulnerabilidad que esta posea.

El delito de abuso sexual debe entenderse desde la comprensión de los elementos normativos de tipo penal, para ello se contempla el análisis de los elementos objetivos, en primera instancia se encuentra el sujeto activo que de acuerdo con Albán Gómez (2015) en el manual de Derecho Penal Ecuatoriano, este es el agente o el sujeto que comete o ejecuta el acto delictivo antijurídico y a causa de ello está expuesto a sobrellevar la pena impuesta correspondiente, es importante aclarar que el sujeto activo por lo general es un solo sujeto, pero existen casos en las que el acto ilícito es llevado a efecto por varios sujetos, en este contexto se determinara la pena de acuerdo al grado de intervención que hayan ejercido en el delito. Cuando se hace alusión al delito de abuso sexual, no se hace distinción en cuando a la persona que realiza la acción, puesto que tanto hombres como mujeres, fuera o dentro del círculo o grado familiar, puede cometer el delito.

Otro de los sujetos del delito, es el sujeto pasivo, a este se lo conoce dentro del ámbito criminológico como la víctima, es decir, la persona a quien se le ha vulnerado un bien jurídico, en este caso del delito de abuso sexual, alude al bien jurídico de la integridad sexual. El sujeto pasivo por lo regular puede ser toda persona, sin embargo, existe situaciones en las que se es determinado quienes son las víctimas, por ejemplo, en los delitos de abuso sexual, conforme a lo establecido por los organismos en el ámbito penal, cuando las niñas (o), adolescentes, son agraviadas, las penas privativas serán determinadas según el caso específico.

Dentro del proceso penal, existe el verbo rector, el cual se relaciona al núcleo de la conducta ya sea por acción o por omisión, esta es expuesta a la interpretación penalmente relevante, puesto que, a partir de ello, se puede tomar decisiones justas centralmente de una legislación, no obstante el juzgador no permite mayores interpretaciones, esto se debe al conocimiento que él posee sobre los límites del verbo, en los delitos de abuso sexual, el verbo rector se centraliza en los actos de naturaleza sexual, en estos casos los actos sin penetración por parte del victimario que se hayan dado sin consentimiento de la víctima. Independientemente de las agravantes o consecuencias que sufre la víctima por la infracción de los actos de naturales

sexual, se amerita considerar los daños o las secuelas psicológicos que deja la infracción, esta es una de las razones por las que el sujeto activo debe ser sancionado con los diversos agravantes establecidos en la normativa.

Desde la parte subjetiva en el delito de abuso sexual de tipo penal, por lo general se puede presentar el dolo, entiéndase como el elemento subjetivo que abarca el pleno conocimiento por parte del autor o autora de que se está llevando a cabo un acto sexual sin el consentimiento de la víctima, dentro del ámbito penal se integran las acciones cuya finalidades sean vejar o satisfacer sus necesidades lascivas, excluyendo a las acciones que tengan finalidad de obtener acerca cimiento de forma carnal. No obstante, conforme lo establecido por el Código Orgánico Integral Penal (2021) (COIP) en el artículo 26. Dolo. - Actúa con dolo la persona que, conocimiento los elementos objetivos del tipo penal, ejecuta voluntariamente la conducta.

De acuerdo con Pérez Alonso (2019) desde el componente subjetivo en los delitos de abuso sexual, el autor del delito esta consiente del contacto físico que est´s por realizar con el sujeto pasivo que tiene una naturaleza inequívocamente de lo sexual, es decir, que la víctima participa de forma intensiva y extensiva involucrándose así en la satisfacción del sujeto activo, es preciso mencionar, que este acto se lleva a cabo sin el pleno consentimiento, a partir de ello surgen varias razones como la poca capacidad de entendimiento, actuar en contra de su voluntad y por último ser menor de edad.

### **2.1.9. La integridad sexual como bien jurídico**

El bien jurídico protegido en delitos sexuales se basa en la integridad sexual, puesto que, el acto sexual afecta a lo que hoy en día se conoce como libertad sexual, sin embargo, es preciso recalcar que, aunque estos términos se relacionen cada uno comprende situaciones y contextos diferentes del abuso sexual, por ejemplo, la libertad sexual alude a la autodeterminación de participar o no en el acto sexual, además dentro de la integridad sexual se sitúa la dignidad del ser humano, a partir de la identificación del bien jurídico protegido relucen los derechos constitucionales que los seres humanos poseemos, como vivir en un ambiente libre de violencia o ser capaces de elegir nuestra autodeterminación.

No se puede determinar el bien jurídico de forma exacta, por lo que el abuso sexual tiene la finalidad de cometer un acto sexual, más no un pensamiento, puesto que este se relacionaría al

acoso sexual, por ello, la integridad sexual se coaliciona con la libertad sexual, esto se debe a que el individuo puede resguardar su dignidad y tener la capacidad de discernir su sexualidad. Es allí donde surge el dilema y la debilidad del sistema normativo, por lo que es necesario que se establezcan las diferencias entre conceptualización sobre la integridad sexual, debido a la confusión con la indemnidad sexual en menores.

#### **2.1.10. La prueba en el Código Orgánico Integral Penal**

Conforme lo establecido por Bravo Berrera (2010) desde el contexto jurídico, las pruebas penales, son piezas fundamentales en el ámbito legal, debido a que conducen al juez a tomar decisiones y a ejercer la pena, correspondiendo de acuerdo a la ley, es decir, sancionando penalmente al sujeto procesado. Con base a las pruebas emitidas, se procura descubrir la verdad en materia penal, sin embargo, la prueba, desde la doctrina y acorde al vocabulaire Juridique, es la certificación de la existencia de un hecho o un acto de carácter jurídico que se determina por la ley. No obstante, en el ámbito constitucional se establece en el Art. 76 que en todo proceso que abarquen derechos y obligaciones de toda índole, se aseguren el derecho al debido proceso, a través de diversas garantías básicas, entre ellas en el numeral cuatro, en el que se establece que, las pruebas obtenidas o actuadas que incurran y violenten a la constitución o ley de forma general, no tendrán validez alguna, por ende, las pruebas emitidas deben regirse a la norma constitucional (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Indiscutiblemente, la prueba en materia penal ha tenido su origen y según Zapata España (2016) en su proceso investigativo esta se ha desarrollado en cinco fases, la primera se basa en lo étnico o lo primitivo, donde no existía un sistema procesal, sino más bien un sistema rudimentario basado en impresiones a nivel personal; seguida de la fase religiosa, la fase legal, la fase sentimental y la científica, cada una de ellas con diversas percepciones, sin embargo, la prueba es utilizada como un medio probatorio, que permite indicar los elementos dentro del juicio con los que los jueces o el magistrado resolverá la causa, jurídicamente las pruebas deben regirse a los parámetros establecidos durante el juicio, además la prueba debe ser entendida como aquella acción que se usa para probar lo sucedido.

En el proceso penal la prueba es un instrumento que sirve para afrontar hipótesis fácticas desde lo jurídico, esta debe estar sujeta a verificación y por ende la prueba emitida debe ser de conformidad al caso, para llegar a este punto se debe hacer uso de la acreditación de los hechos



por medio de pruebas durante los procedimientos legales. El Código Orgánico Integral Penal (2014), siendo la normativa vigente penal en Ecuador, establece en el título IV, capítulo primero de las disposiciones generales la finalidad de la prueba en su artículo 453 como aquella en la que el juzgador se convence de los hechos y de las circunstancias en materia de infracción y, por otra parte, de la responsabilidad que deberá asumir la persona procesada, este apartado indica, por lo tanto, que sin la previa existencia de pruebas contundentes y de carácter de validez, el juez o jueza no puede convencerse del hecho o del acto delictivo, lo que limita las posibilidades de responsabilizar a la persona procesada en este caso el sujeto activo acusado de abuso sexual.

La prueba, en el artículo 454 del COIP, establece los principios con base al anuncio y a la práctica del mismo. En este apartado se visualizan siete principios, entre ellos, el primero que habla de la “oportunidad”, que inicia en la etapa de evaluación y preparatoria y se práctica durante únicamente durante la audiencia, las investigaciones y las pericias que se desarrollen durante la investigación tomaran validez y valor de prueba. La “inmediación”, que alude a la presencia de los jueces en la práctica de la prueba; el tercer principio aborda la “contradicción”, en la que las partes, al ser sujetos de derecho pueden conocer y controvertir las pruebas que se presenten durante el juicio y las pruebas testimoniales anticipadas. La “libertad probatoria, se enfoca en los hechos, actos o circunstancias, incluso pueden probarse por medios de métodos que no sean contrarios a la constitución u otras normativas tanto nacionales como internacionales. La “pertinencia” se enfoca en que los hechos deben referir directa o indirectamente a la infracción cometida y a sus consecuencias, dejando aclarado que también se evidencia la responsabilidad penal del procesado; la “exclusión” los elementos probatorios obtenidos de forma violentan carecerán de eficiencia probatoria y por último “el principio de igualdad de oportunidades para la prueba”, en la que se garantiza la efectividad y la igualdad en materia procesal (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

#### **2.1.11. Testimonio como medio probatorio**

Dentro de los procesos judiciales, el testimonio ha sido considerado un elemento importante para la toma de decisiones, por lo que se percibe que, a través de los testimonios, se han dado aperturas a los intentos de razonamientos judiciales. El testimonio como lo menciona (Páez, 2014) tiene particularidades en el ámbito jurídico, una de las razones es que, tiene gran afluencia dentro del contexto reglamentario y cumple funciones concretas durante el proceso,

es importante reconocer que el testimonio determina elementos de carácter descriptivos y normativos, en el ámbito jurídico el testimonio debe ser valorado y juzgado en torno a la credibilidad, pero también debe considerarse su relevancia, permanencia y del poder explicativo, puesto que, con base a ello se puede distinguir y proceder a formular una hipótesis.

De acuerdo con Galaz Mandakovic (2018) el testimonio es una alocución que se da en primera persona, este suceso ocurre cuando el testigo brinda información sobre lo ocurrido, por lo tanto, se puede deducir que los relatos del testigo tienen la posibilidad de dar a conocer la relación entre el saber, es decir, dar a conocer lo que ocurrió en tiempo y espacio y el poder de que este testimonio sea considerado y comprendido de carácter verídico. Sin duda alguna, el testimonio es producto de una experiencia vivida en primera persona y concierne parte de la intimidad de la víctima, ahora, surgen varias interrogantes al momento de hablar de testimonio, unas de ellas en qué medida la verdad tergiversa con lo subjetivo, lo parcial o lo experimental.

Siguiendo la línea investigativa del autor, el testimonio se vuelve relevante a la hora de proporcionar la información, puesto que, enlaza la intimidad del proceso acontecido a la persona y se proyecta a un proceso de forma colectiva, permitiendo así obtener las versiones con base a la heterogeneidad de hechos y procesos. Austin (1982) menciona que, existen dos tipos de testimonios con valores distintos, el primero se basa en el nivel constatativos que se basan en las señales para describir o determinar los sucesos; mientras que el nivel performativo va directo al acto, es decir, el testimonio es percibido desde la performatividad lo cual transforma lo que se dice en algo real, un hecho.

#### **2.1.12. Definición de la prueba testimonial**

Se ha evidenciado que a lo largo del tiempo la prueba testimonial ha sido de gran ayuda a la hora de resolver conflictos, esta herramienta sirve como base para conducir a un juez a tomar decisiones con la convicción de que se relacionen las proposiciones que se demuestren dentro de los procesos judiciales. Actualmente, existen sin números de métodos o alternativas que puedan contrastar y considerarse como prueba, esto gracias a los avances científicos, por ejemplo la prueba pericial científica, sin embargo, la prueba testifical es la que prima, resulta complejo conocer si la víctima miente o dice la verdad, por lo que existe ideas erradas de aquello, no obstante, los juristas pueden descubrir cuando una persona miente a través de las exteriorizaciones físicas, en ocasiones se evidencia nerviosismo, o mayor incidencia de

gesticulaciones.

El testimonio surge a partir de la psicología en el siglo XIX y desde ese momento ha acotado en los procesos del contexto judicial, el testimonio pretende estudiar y dar a conocer los sucesos de forma determinada para así poder entender las conductas humanas, además permite reconocer factores tanto de calidad como de fiabilidad o veracidad del testimonio, la información que proporcionan los testigos es de gran importancia para las plataformas judiciales, acorde a lo que establece (Nieva Fenoll, 2010) existen tres aspectos del testimonio, los cuales dentro de área de derecho son fundamentales: en primera instancia ubican a la técnica de obtención de las declaraciones; seguido de la detección de mentiras a través de diversos objetivos y por último la materia encargada de aportar con datos para el correcto reconocimiento de personas.

Luna Salas (2021) menciona que la fiabilidad del testimonio depende de la exactitud y de contexto de la memoria del testigo, puesto que existe una relación entre ambas, debido al contenido del testimonio, con los procesos internos de lo que se quiere relatar con el contenido de la memoria, este suceso suele evidenciarse cuando la víctima recuerda con exactitud lo que ha ocurrido y tiende a relatarlo, caso contrario existen también la víctima que solo tiene recuerdos parciales o aquella que a pesar de recordar todo, decide guardar silencio.

La prueba testimonial pretende llevar certeza al juzgador, pues a través de ella se pretende comprobar lo que han establecido los testigos, dentro de este proceso la intervención de los sujetos sociales, denominados testigos, es relevante ante el organo jurisdiccional.

### **2.1.13. Prueba testimonial y su relación con los delitos de abuso sexual**

El testimonio es un medio probatorio que, de acuerdo con el Código Organizo Integral Penal (COIP), en el Art, 501, se estipula que las declaraciones pueden emitirlas las personas procesadas, victimas y terceras personas que hayan presenciado el acto o el suceso que implica infracciones penales. El testimonio posee reglas generales, según lo estipula el Art. 502, entre ellas se encuentra la primera que estipula la valoración del testimonio será acorde a las declaraciones rendidas y a las pruebas que se presenten; la segunda denota que el juzgador puede receptar pruebas anticipadas de los testimonios, estas pueden ser concisamente de la víctima, de personas que vayan a salir del país, testigos protegidos y personas que no puedan comparecer a la audiencia de juicio, es preciso mencionar, que cuando la audiencia falla y en

caso de que los testigos no puedan comparecer a otra audiencia, el tribunal puede aceptar el testimonio anticipado siempre con los principios de contradicción e inmediatez.

Partiendo desde este escenario y siguiendo la línea de artículos de la COIP el testimonio de la víctima se acepta bajo juramento, sin embargo, los jueces ameritan de varios elementos como pruebas para tomar decisiones, el proceso para conocer los hechos suele comenzar mediante una línea interrogativa a la víctima, en la que se pretende conocer, quien cometió el acto o la infracción, como, cuando y donde fue, los medios que utilizaron, si el tipo de agresión solo se basó en algo físico o moral. En el artículo 504, del testimonio de niñas, niños y adolescentes, establecen que tienen derecho de comparecencia ante el juez, es decir, adecuaran los medios conforme a la situación y al desarrollo evolutivo, planteando así elementos técnicos para el cumplimiento respectivo. Además, en el art. 510 del mismo reglamento se mencionan las reglas con base al testimonio de la víctima, en el primer ítem señala que, la víctima puede solicitar al juez rendir su testimonio sin contacto visual con el agresor, a través de la cámara de Gesell y otros medios, por consiguiente en el apartado tres, que en casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva de niños, niñas y adolescentes la declaración del victimario puede presentarse a través de videos para que no exista contacto con la víctima.

En Ecuador existe la actividad probatoria cuya finalidad es verificar los hechos imputados de la libertad probatoria, sin embargo, esta plantea límites tales como: la idoneidad que es la capacidad para dar el cumplimiento a algo, la pertinencia de los medios probatorios, las pruebas obligatorias bajo reglas legales y las prohibiciones de prueba, además conforme la normativa procesal del Ecuador existen tres medios probatorios, la pericial, la documental y la testimonial, que es la principal dentro del proceso investigativo. Bien ahora, el testimonio puede comprenderse de acuerdo al descubrimiento de la verdad, puesto que, se confía en lo que el sujeto social narra, por lo tanto, se ha convertido en algo axiológico que se ha desarrollado dentro de los ordenamientos jurídicos.

Cafferata Nores (2004) en su libro la prueba en el proceso penal indica que el testimonio es una declaración emitida por un ente de forma física, esta debe ser sobre el conocimiento, por la percepción de sus sentidos, sobre el hecho, el testimonio tiene la facilidad de reconstruir de forma conceptual, por lo tanto, permite que la víctima narre de forma consecuente lo que conoce, de esta forma el juzgador tendrá conocimiento sobre el mismo, y es quien determinará la credibilidad de los hechos narrados. Sin embargo, el principal problema es que el testimonio

dentro de la sociedad es controversial, puesto que, en gran medida, depende del testigo y la manipulación que este pueda ejercer a la hora de brindar el testimonio.

En Ecuador de acuerdo Yanes Sevilla (2021) con base al testimonio anticipado se alude a que es un proceso que se relaciona y se vincula con los delitos en torno al abuso sexual, a partir de ello, las pruebas más regulares en estos hechos ilícitos, se encuentra la valoración psicológica que consiste en la recopilación de información por medio de un profesional en el área con el fin de determinar el funcionamiento y las capacidades que puedan determinar el comportamiento en este caso de la víctima, por consiguiente se encuentra el examen médico-legal, el cual consiste en una valoración interrogativa, en un diagnóstico para evidenciar la presencia de lesiones para dar efecto la acción judicial; y por último la declaración de la víctima.

No obstante, es importante hablar del testimonio del victimario, puesto que, la declaración brindada puede ser una prueba de descargo, lo que en términos generales y a conocimiento público sobre el derecho del imputado puede no declarar o acogerse al silencio. Dentro del Código Orgánico Integral Penal (2014) en el Art. 444, literal 7 se menciona que se puede solicitar al juzgador, en casos y solemnidades y formalidades previsto en dicho artículo, la recepción de testimonios anticipados, debe hacer uso de la inmediatez y de la contradicción, además de ellos esta ampara los hechos ilícitos en contra de la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes, así como cualquier otro tipo de violencia.

En el proceso investigativo se ha evidenciado la presencia de varias pruebas testimoniales dentro del COIP, como la prueba de documentos, la prueba pericial, el testimonio ha sido considerando dentro del derecho como uno de los elementos esenciales que permite dar apertura al conocimiento de los hechos, en los casos de delitos sexuales, el testimonio anticipado es parte de las pruebas testimoniales para probar la culpabilidad y la responsabilidad del acusado o victimario, dentro del Ministerio Fiscal se ha convertido en la prueba más ejecutada, puesto que, su finalidad es evitar que la víctima tenga contacto con el victimario.

La sociedad por lo general tiende a juzgar este tipo de acto ilícito, por lo que, se requiere que se ejerza la evacuación de este tipo de prueba antes que se lleve a efecto el juicio, de tal forma este puede ser ingresada como prueba que pueda y tenga la calidad de sancionar, se conoce y es evidente que no existe mejor persona que pueda brindar un testimonio que la misma víctima,

puesto que, fue él o ella quien vivió la experiencia y sabe cómo ocurrieron los hechos, por ello, la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, en la sentencia número 1432-2017, hace referencia a la valoración de la prueba en delitos específicamente en lo que concierne a abusos sexuales, determinando así que la prueba anticipada es el medio con mayor fuerza probatoria.

En Ecuador según Organización Pánamericana de la Salud (2021) la violencia sexual en mujeres se estimaba para el año 2010, que 8 de cada 10 mujeres han vivido alguna experiencia de violencia, sin embargo, el 21% de niños, niñas y adolescentes han presentado violencia sexual, la INEC en 2019 señala que el 32% de mujeres resultaron ser víctimas de violencia sexual, en Ecuador la lucha para erradicar la violencia ha sido larga, se han generado políticas públicas que aborden dicho problema estructural, entre ellos se encuentra el Plan Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Plan Nacional de Salud Sexual y Reproductiva, todas y cada una de ellas con enfoque de derechos con base a la salud pública de forma multidimensional e integral.

#### **2.1.14. Valoración del testimonio de la persona abusada**

Conforme lo establecido por Nieva Fenoll (2010) la valoración de la prueba tiene alta incidencia en lo jurisdiccional, a pesar de ello, es de gran complejidad, puesto que al ser llevada por una mala acción judicial puede provocar superficialidad, lo que alude a actitudes que distorsionen los valores socioculturales del núcleo social. Dicho autor referenciado a Serra, quien plantea que la valoración de la prueba es un examen crítico de los medios probatorios, en la que exista experiencia impuesta por la ley. Así mismo, como referencia a Montero Roca, Calamandrei y Gómez Orbaneja, quienes llegan al consenso de que la valoración es una decisión sobre la veracidad y la credibilidad que ejerce el juez.

Dentro del Código Orgánico Integral Penal (2014) en el título III, Derechos capítulo primero sobre los derechos de las víctimas en el Artículo 11.- derechos se plantea que, en los procesos penales, la víctima goza de los siguientes derechos, entre ellos en el inciso cinco a: no ser revictimizado, por lo general en el proceso de obtención y valoración de las pruebas, además se incluye la versión de la víctima. Se tiene el deber de protegerla o protegerlo ante cualquier amenaza o forma de intimidación, por ello se les es permitido utilizar diversos medios tecnológicos.

A causa de ello, dentro del COIP en el Artículo 457.- Criterios de valoración, se plantea que la prueba tendrá validez considerando los niveles de legalidad, autenticidad, además se regirá baso la custodia y el grado de aceptación científica y técnica que encierra la normativa con base a los principios que fundamental los informes de carácter pericial (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Con base a lo expuesto, se determina que el juzgador toma las decisiones de forma imparcial, haciendo uso de su raciocinio para sacar las conclusiones de lo que ha visto o escuchando, debido a que las pruebas o las declaraciones emitidas pueden ser verbales o escritas. La variación del testimonio de una víctima de abuso sexual en un menor, de acuerdo con Jiménez Cortés y Martín Alonso (2006) se puede conformar a través de técnicas que tienen la finalidad de integrar cada uno de los resultados, de esta forma se procede a valorar conforme los datos disponibles, a su vez se establecen elementos que se deben considerar en este apartado:

- ❖ Las características previas del menor se basan en la historia, su nivel intelectual, la memoria y la capacidad que posee el menor para interpretar los contextos
- ❖ Se debe conocer las razones por las cuales pudiese existir un falseamiento testimonial
- ❖ Se está obligado a conocer si existe alguien o alguna razón por la que existan presiones al dar el testimonio
- ❖ Se necesita hacer uso correcto de interrogatorios o del material de apoyo

## 2.2.Marco Legal

### NORMA INTERNACIONAL

#### 2.2.1. Declaración Universal de Derechos Humanos

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es un documento que plasma la historia y la lucha constante por defender los derechos humanos a nivel mundial y regional, es considerada un documento que pretende fomentar la cultura de paz, de libertad y de justicia, por lo que, es fundamental dentro del estudio.

En el **Artículo 1:** se menciona que todos los sujetos sociales nacen libres e iguales y poseen las mismas condiciones en dignidad y derechos, es decir, todos poseen derechos innatos, que se deben respetar, no obstante, así como existen derechos, también se complementan con las obligaciones que los sujetos sociales deben ejercer.

En el **Artículo 5:** se plantea que nadie puede ser sometido a torturas, ni a penas y mucho menos a tratos crueles, por lo que, se reconoce e identifica que nadie puede atentar contra la integridad de otra persona, puesto que, estaría infringiendo la normativa y, por lo tanto, estaría en contra de los derechos humanos.

En el **Artículo 7:** se estipula que todos los seres humanos son iguales ante la ley y por ende poseen sin distinción alguna el derecho a la protección. Cada sujeto social puede hacer prevalecer sus derechos, sin importar la religión, el sexo, la cultura, la nacionalidad y demás condiciones establecidas en la sociedad, si una persona se encuentra en alguna situación conflictiva, puede hacer uso del derecho a la protección en su propio país o en uno externo.

En el **Artículo 8:** se establece que toda persona tiene derecho a contar con un medio efectivo ante los tribunales nacionales, este medio debe tener la capacidad de ampararlo a los seres humanos contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la norma constitucional. Análisis: Por lo general, cuando a una persona se le vulneran los derechos, el Estado tiene la facultad de proveerle un defensor como recursos para defender y amparar sus derechos en contra de aquellos que haya violentando su integridad (Asamblea General de Las Naciones Unidas, 1948).



## **2.2.2. Constitución de la república del Ecuador**

La constitución del Ecuador en un texto codificado y articulado de carácter jurídico y político, Ecuador por ser un país democrático y comprometida cuenta con sus estamentos, ejerciendo y garantizando el cumplimiento de los derechos de las personas. Este texto fue redactado por la Asamblea Nacional Constituyente en el año 2007-2008. Conforme a lo establecido en la carta magna:

### **Título I**

#### **Capítulo primero**

##### **Principios fundamentales**

**Artículo 1:** “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”  
(...) (Const., 2008, art. 1).

**Análisis:** Cabe recalcar que el Estado tiene el deber de proteger los derechos de los ciudadanos, por lo que, independientemente de los factores, este debe ser generador de mecanismos de protección, entre ellos la formulación y aplicación de políticas a través de sus órganos de poder público, desde el tema investigativo con base al abuso sexual, el Estado tiene la obligación de brindar atención prioritaria y promulgar los derechos de los ciudadanos, por ende, resguardar la seguridad y la integridad de los niños, niñas y adolescentes, en especial de aquellos a quienes por sus condiciones son violentados.

### **Título II**

#### **Capítulo tercero**

##### **Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria**

**Artículo 35:** las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas personas con discapacidad, personas privadas de libertad reciban atención prioritaria y especializada en lo público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las víctimas de violencia doméstica o sexual, maltrato infantil  
(Const., 2008, art. 35).

**Análisis:** El Estado brindará protección aquellas personas que son más vulnerables ante cualquier situación que ponga en riesgo su seguridad y desarrollo integral, la atención que el Estado brindara debe ser bajo los requerimientos del caso al que se esté refiriendo, por ende, los delitos sexuales abarcan aquellos actos de naturaleza sexual, en la que se evidencia abuso o violencia sexual en todas sus formas se aplicara medidas necesarias y acordes a las normativas se les consagrara la atención oportuna.

## **Capítulo Sexto**

### **Derechos de libertad**

**Artículo 66:** “Se reconoce y garantizará a las personas (...) Literal 3: El derecho a la integridad personal, que incluye” (..)

Literal b: Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual (Const., 2008, art. 66).

**Análisis:** El Estado a través del diseño de las políticas públicas contribuye a la reducción de la violencia en todas sus formas hacia las niñas, niños y adolescentes, dentro del delito de abuso sexual, se proyecta la generación de medidas sancionatorias ante cualquier acto de vulnerabilidad de derechos y la integridad tanto física, psicológica y sexual, por ende, la víctima de actos de naturaleza sexual, debe conocer sus derechos y ejercerlos como tal ante la ley.

**Artículo 81:** La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección (Const.,2008, art. 81).

**Análisis:** Dentro del núcleo social existen personas que representan mayor vulnerabilidad por diferentes condiciones sociales, entre ellas, la edad, el simple hecho de ser mujer o incluso la posesión de alguna enfermedad o discapacidad que limite su defensa. Por ello, el Estado, es el encargado de brindar protección a través de diversos mecanismos.

**Título VII**  
**Régimen del buen vivir**  
**Capítulo primero**  
**Inclusión y equidad**

**Artículo 347:** Será responsabilidad del Estado (...)

6.- Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de los/ as estudiantes (Const., 2008, art. 347).

**Análisis:** El Estado debe implementar estrategias en las instituciones educativas, puesto que las escuelas deben promover y resguardar la integridad de sus estudiantes, sin embargo, se ha evidenciado que existe un índice de violencia en los centros educativos, reflejando la vulneración de los estudiantes y la poca convicción de cumplimiento de dicho artículo.

### 2.2.3. Código Orgánico Integral Penal

#### **Título III Derechos Capítulo Primero – Derechos de la víctima**

**Artículo 11.-** Derechos. – “En todo proceso penal, la víctima de las infracciones gozará de los siguientes derechos”.

5°. - A no ser re victimizada, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, incluida su versión. Se la protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación y para el efecto se podrá utilizar medios tecnológicos (Código Organico Integral Penal, 2014).

**Análisis:** La víctima, no puede ni debe ser expuesta a la revictimización, a recordar los hechos, causando daños psicológicos durante el proceso penal, por ello, la normativa plantea formas y métodos tecnológicos, con la finalidad de emitir el testimonio de forma segura y sin exponer su integridad ante el agresor.

#### **Título IV Sección Cuarta Delitos contra la integridad sexual y reproductiva**

**Art. 170.-** Abuso sexual. - La persona que, en contra de la voluntad de otra, ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

**Análisis:** Como se estipula en el artículo 170, la persona que atente contra otra y vulnere sus derechos en contra de su voluntad puede ser sancionada con pena privativa, lo cual alude a privar de la libertad a la persona que sea sentenciada por el hecho ilícito.

## Capítulo Segundo

### Víctima

**Artículo 441:** “Víctima. –se considera víctimas, para efectos de aplicación de las normas de este código, a las siguientes personas”:

2º “Quien ha sufrido agresión física, psicológica, sexual o cualquier tipo de daño o perjuicio de sus derechos por el cometimiento de una infracción penal”  
(Código Orgánico Integral Penal, 2014).

**Análisis:** La víctima es el sujeto pasivo que recibe la agresión, en este caso enfatiza al abuso sexual, por lo que, se estipula que toda persona que por alguna circunstancia haya sufrido agresión o sea víctima de una infracción penal que afecte su integridad física, psicología o sexual y a causa de ello tenga perjuicios de sus derechos puede hacer uso pleno de lo que estipula la normativa.

## Capítulo Tercero

### Fiscalía

**Artículo 444:** Atribuciones de la o el fiscal (...)

7º Solicitar a la o al juzgador, en los casos y con las solemnidades y formalidades previstas en este Código, la recepción de los testimonios anticipados aplicando los principios de inmediación y contradicción, así como de las víctimas de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, trata de personas y violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar (Código Orgánico Integral Penal 2014).

**Análisis:** En este apartado se estipula que para delitos que abarquen situaciones de abuso sexual, se puede implementar la recepción de testimonios anticipados, prueba mediante la cual, el juzgador puede tomar decisiones, sin embargo, ejercer este artículo, requiere del cumplimiento de los principios de inmediación y contradicción, en estos casos aludiendo a la defensa el acusado.

**Título IV**  
**Prueba**  
**Capítulo primero – Disposiciones generales**

**Artículo 453.-** Finalidad. “La prueba tiene por finalidad llevar a la o el juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

**Artículo 457.-** Criterios de valoración. “La valoración de la prueba se hará teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica y técnica de los principios en que se fundamenten los informes periciales” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

**Análisis:** la prueba acorde lo que establece el COIP, es un elemento que tiene por objetivo llevar convencimiento de los acontecimientos ocurridos al juez, por ello, existen criterios que permiten la valoración y la veracidad de las pruebas emitidas, sin embargo, es preciso mencionar que estas deben estar bajo criterios de autenticidad y veraz, caso contrario pruebas que vayan en contra de la normativa o que incurran de forma falsa en el proceso no puede ser planteada en los informes periciales.

**Sección Segunda**  
**El testimonio**

**Artículo 501:** El testimonio es el medio a través del cual se conoce la declaración de la persona procesada, la víctima y de otras personas que han presenciado el hecho o conocen sobre las circunstancias de cometimiento de la infracción penal (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

**Artículo 502:** Reglas Generales. - la prueba y los elementos de convicción. Obtenidos mediante declaración, se regirán por las siguientes reglas (...)

1° El testimonio se valorará en el contexto de toda la declaración rendida y en relación con las otras pruebas que sean presentadas.

2° La o el juzgador podrá recibir como prueba anticipada los testimonios de las personas gravemente enfermas, de las físicamente imposibilitadas, de quienes van a salir del país, de las víctimas o testigos protegidos, informantes, agentes encubiertos y de todas aquellas que demuestren que no pueden comparecer a la audiencia de juicio.

**Artículo 504:** Versión o testimonio de niñas, niños o adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores. Las niñas, niños o adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores, tendrán derecho a que su comparecencia ante la o el juzgador o fiscal, sea de forma adecuada a su situación y desarrollo evolutivo (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

**Análisis:** El testimonio sin duda alguna, es un elemento fundamental para demostrar la veracidad del hecho suscitado a la víctima, si bien es cierto, el testimonio puede emitirlo la víctima, el victimario o un tercero que conozca o haya presenciado el delito, en el artículo 502 de (COIP), se estipulan reglas generales resaltando la valoración que se le debe dar a la información que se ha proporcionado, no obstante, los niños, niñas y adolescentes y demás personas con doble vulnerabilidad tienen la libertad de brindar su versión ante el fiscal, con la ayuda de varios elementos técnicos que permitan su mejor comprensión.

### **Parágrafo segundo Testimonio de la víctima**

**Artículo 510:** “Reglas del testimonio de la víctima La recepción del testimonio de la víctima deberá seguir las siguientes reglas”: (...)

1º La víctima previa justificación podrá solicitar al juez rendir su testimonio evitando confrontación visual con el detenido.

3º La o el juzgador dispondrá, a pedido de la o el fiscal, de la o el defensor público o privado o de la víctima, medidas especiales orientadas a facilitar el testimonio de la víctima y en particular de niñas, niños, adolescentes, adultos mayores o víctimas de delitos contra la integridad sexual o reproductiva, trata de personas, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

**Análisis:** En este apartado, se evidencia que dentro de las reglas del testimonio la víctima puede solicitar declarar sin la presencia del victimario, esto con el fin de evitar confrontaciones o conflictos que puedan perturbar la integridad y paz de la víctima.

#### **2.2.4. Código de la niñez y adolescencia**

##### **Título IV**

##### **De la protección contra el maltrato, abuso, explotación sexual, tráfico y pérdida de niños, niñas y adolescentes**

**Artículo 68.** Concepto de abuso sexual. - Sin perjuicio de lo que dispone el Código Penal sobre la materia, para los efectos del presente Código, constituye abuso sexual, todo contacto físico, sugerencia de naturaleza sexual, a los que se somete un niño, niña o adolescente, aun con su aparente consentimiento, mediante seducción, chantaje, intimidación, engaños, amenazas, o cualquier otro medio (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

**Análisis:** conforme a lo establecido por el COIP, el abuso sexual es un tipo de violencia de tipo penal y de carácter sexual, en la que se vulnera la integridad de las niñas, niños y adolescentes, mediante diversas formas de actuación por parte del sujeto activo.



**Artículo 69.** Concepto de explotación sexual. - Constituyen explotación sexual la prostitución y la pornografía infantil. Prostitución infantil es la utilización de un niño, niña o adolescente en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

**Análisis:** Es importante considerar cada una de las actividades que implica los delitos sexuales, puesto que, en todas sus formas, se violentan los derechos y la integridad de los niños, niñas y adolescentes, en este apartado se puntualiza a la explotación sexual como parte del abuso sexual una forma de obtener remuneraciones a cambio de actos o contenidos sexuales, dejando en tela de juicio el bien jurídico de la integridad sexual y de la libertad sexual establecido en las normativas del país.

**Artículo 73.** - Deber de protección en los casos de maltrato. - Es deber de todas las personas intervenir en el acto para proteger a un niño, niña o adolescente en casos flagrantes de maltrato, abuso sexual, tráfico y explotación sexual y otras violaciones a sus derechos; y requerir la intervención inmediata de la autoridad administrativa, comunitaria o judicial (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

**Análisis:** Es preciso mencionar que el abuso sexual es un tipo de maltrato dirigido hacia los niños, niñas y adolescente, por lo que, la normativa establece que el Estado debe brindar protección en estos casos, por ende, la intervención por parte de las autoridades debe ser eficaz e inmediata.

**Artículo 113.** Privación o pérdida judicial de la patria potestad. – “La patria potestad se pierde por resolución judicial, por uno o ambos progenitores, en los siguientes casos”:

2°. Abuso sexual del hijo o hija (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

**Análisis:** Se debe considerar que la pérdida judicial de la patria potestad se da por diversos factores, en especial cuando se presentan casos de delitos o maltratos que sean causados en los niños, niñas y adolescentes, en casos de existir abuso sexual por parte de un integrante familiar, ya sea ejercido por el padre o la madre del niño o niña, se procede a la privación o la pérdida judicial de la patria potestad.

## **2.3.Marco Conceptual**

### **2.3.1. Victimización**

La victimización de acuerdo con Córdoba (2022) es un proceso en el que el sujeto social, víctima, se ve afectado de forma directa o indirecta, esto se debe a presenciar o vivir un hecho de carácter ilícito que requiera y aluda a una infracción de carácter penal y que como consecuencias den la apertura a un sin número de recuerdos traumáticos.

### **2.3.2. Revictimización**

De acuerdo con Carranco (2020) como se referencia en Miranda Saavedra (2022) la revictimización es un hecho que ocurre cuando la víctima se ve perjudicada por las acciones que cometen miembros de la policía, jueces o fiscales, incluso este suceso ocurre cuando los propios familiares interfieren provocando que la víctima vuelva a recordar o revivir los hechos que puedan perjudicar su salud mental. Esta es una de las razones por la que, los niños, niñas y adolescentes o personas con doble vulnerabilidad que han sido víctimas de abuso sexual no deben ser expuestas a estas situaciones y evitar que sean re victimizados. En Ecuador se puede hacer uso de la Cámara de Gesell, instrumento que permite que los menores sean estudiados sin sentirse presionados, además de garantizar que no exista revictimización en casos de indemnidad sexual.

### **2.3.3. Prueba Testimonial Anticipada**

De acuerdo con Maza Agreda (2022) como se cita en Loor (2020), el testimonio anticipado es relevante en los procesos investigativos de carácter penal, a su vez este método sirve para evitar la revictimización de la persona afectada, sin embargo, tiene sus pro y sus contras, entre las contras es identificar de qué forma afecta al procesado cuando la prueba anticipada se ha implementado de forma errónea, el testimonio anticipado es receptado a través de la cámara de Gesell, por lo general, esta habitación y mecanismo es utilizado en delitos contra la integridad sexual y reproductiva. En Ecuador, este mecanismo se ha implementado desde el año 2014, conforme a lo establecido por el artículo 502 del COIP, sin embargo, se debe considerar ciertas garantías a la hora de receptar el testimonio anticipado, por ejemplo, la garantía de intermediación, contradicción, publicidad y por último el de oralidad. El testimonio anticipado se lleva a cabo

de forma presencial, fundamentalmente en presencia del fiscal y el juez que llevan el caso y en conjunto con el procesado, puesto que, se debe garantizar el derecho a la defensa y la no revictimización de la víctima.

#### **2.3.4. Integridad Sexual**

Boumpdre (2001) como se cita en Salome Ortiz et al. (2020) señala que la integridad sexual, debe ser comprendida desde varias aristas, entre ellas, la libertad sexual de los sujetos sociales, es decir, la determinación que ellos proporcionen al generar en su vida la actividad sexual de forma libre, sin embargo, esta suele verse afectada, cuando se incide de forma precipitada al menor en la actividad sexual y además esta no ha sido consentida libremente.

De esta forma en la Constitución de la República del Ecuador, en el Capítulo sexto, en el apartado de Derechos de Libertad, se estipula en el Art. 66, numeral 3 que, la integridad personal, es un derecho por lo que se abarca la integridad de forma física, mora, sexual e incluso psíquica, a formar parte de una sociedad libre de violencia y también garantiza el accionar del Estado a través de medidas que protejan los derechos los niños, niñas y adolescentes.

#### **2.3.5. Vulnerabilidad**

De acuerdo con (Liedo, 2020) la vulnerabilidad es el estado o la situación en la que el ser humano puede ser susceptible a ser dañado o herido de forma verbal o física, perjudicando la moral y jugando psicológicamente con las personas que carecen de suficiente defensa, la vulnerabilidad tiende a pernoctar la interdependencia humana, existen dos formas de evidenciar aquello, la primera en el sentido positivo donde los sujetos sociales tenga que asociarse a los demás como un método de desarrollo y vínculo con la vida y la forma negativa, donde por acciones o coacciones de otras personas puedan generar daños lo que desencadena problemas sociales que con el tiempo se convierten en estructurales.

### **2.3.6. Medidas cautelares**

Conforme lo que establece el (COIP), en el artículo. 494 de las medidas cauteles y de protección en cooperaciones eficaces en el sistema jurídico, se plasman que, el fiscal o juez puede solicitar la aplicación de medidas cautelares adecuadas, que brinde y garanticen el éxito del proceso de investigación, precautelando la integridad del procesado conforme a su colaboración eficaz, la víctima, el entorno familiar y además testigos en caso de existir, estas se aplican durante las diversas etapas del proceso. Es importante, recalcar que aquellas acciones que sean relacionadas deben ser resguardadas y permanecer fuera de actuaciones judiciales. a la cooperación. Las medidas cautelares conforme lo establece Terán Suárez (2021) son aquellos instrumentos que brindan protección y que alcanzan a prevenir daños, es decir evitan que se hagan efectivos, sin embargo, es recomendable desde el ámbito jurídico conocer los sucesos que han ocurrido antes, durante y después del delito. Las medidas cautelares pueden ser empleadas cuando se evidencia una amenaza o un acto que haya vulnerado los derechos constitucionales. Acogiéndose a lo referido por Carnelutti (2018), las medidas cautelares tienen características particulares como basarse bajo la provisión, ser instrumentales, son de carácter urgente, por lo que, deben ser inmediatas y necesarias. Las autoridades de acuerdo al contexto podrán optar por plasmar las medidas de protección que sean necesarias para el cumplimiento respectivo de la pena del colaborador.

En el artículo. 519 del (COIP), sobre las medidas cautelares, se plasma la finalidad, comprendiendo así el compromiso del juzgador para ordenar medidas cautelares y protección, basándose en los apartados de: proteger los derechos tanto de las víctimas como los del procesado; avalar la presencia del procesado en el proceso penal; evitar que exista pérdida o destrucción de las pruebas y finalmente garantizar la integridad de las víctimas. Además de ello, en el artículo 502. Se establecen reglas generales sobre las medidas cautelares y de protección.

## **CAPITULO III MARCO METODOLÓGICO**

### **3. Diseño**

Los trabajos de investigación que se desarrollan al margen del enfoque cualitativo pretenden entender un fenómeno de aspecto social como un todo, teniendo en consideración sus propiedades y su dinámica, obteniendo información de forma directa a través de los grupos o sociedades que son objeto de estudio. Desde el enfoque cuantitativo, Yucra Quispe y Bernedo Villalta (2020) plantean que se basa en el establecimiento de las relaciones que ratifican la información obtenida en el proceso investigativo, además esta puede generalizar la incidencia de la prueba testimonial que existe en el contexto social.

Este trabajo de investigación se enfoca en estudiar al fenómeno de estudio, partiendo desde las realidades de ambos sujetos, es decir, la víctima y el agresor sexual, de manera que se pueda determinar las causas y las consecuencias que genera el testimonio en las víctimas de abuso sexual y el efecto que ocasiona aquel acto jurídico, debido a esto, su desarrollo se basará en el enfoque cuali-cuantitativo para lograr entender el modo en que afecta a la colectividad. Por ende, es primordial hacer hincapié al estudio jurídico de la variable independiente, en este caso, los delitos de abuso sexual, tema que se encuentra establecido en el Código Orgánico Integral Penal, artículo 170. Al referirse a este delito, como a la actividad o contacto sexual que sucede sin consentimiento. Dentro de este punto se incluye la violación, es decir, la introducción forzosa y toqueteo sexual no deseado por la víctima.

#### **3.1. Tipo de investigación**

##### **3.1.1. Investigación Exploratoria**

Considerando lo expuesto por Moran et al. (2015) la investigación exploratoria contribuye al proceso de estudio con base a la familiarización del investigador con un objeto que antes de ser indagado era totalmente desconocido, acogiéndose a lo que establece Arias (2012), este tipo de investigación se utiliza como base para la posterior ejecución de una investigación descriptiva, además puede crear interés por el estudio de un nuevo tema o problema. El presente trabajo de investigación emplea este tipo de estudio exploratorio con la finalidad de poder

asegurar que a través de los profesionales se cumplan todas las políticas que ayuden a contrarrestar delitos de este tipo, de manera que, los individuos se sientan resguardados por las autoridades y que de cierta forma se hagan valer sus derechos, como primordial el derecho a la seguridad.

### **3.2. Métodos de investigación**

En este apartado se pretende dar a entender, o en otras palabras explicar, la forma en la que se puede recopilar toda la información sobre la incidencia de la prueba testimonial en los delitos de abuso sexual, ya que este incluye asuntos donde se recalca la importancia del testimonio de la víctima, al igual que la agresión física y psicológica a la persona que ha sufrido abuso.

De acuerdo con lo antes mencionado, en este fenómeno a estudiar se incrementan los siguientes métodos:

#### **3.2.1. Método deductivo**

El método deductivo es utilizado para asegurar y tomar en cuenta la importancia de las normativas legales, empezando desde la Constitución hasta el Código Orgánico Integral penal en asuntos relacionados a este tema, para poder hacer válida la protección de los derechos de las víctimas, sobre todo poder salvaguardar su integridad como persona. No obstante, es importante, recalcar que, este método parte de conclusiones que se generan de forma general hasta tener varias explicaciones de un caso en particular, según lo estipula Palmett Urzola (2020).

#### **3.2.2. Método inductivo**

Dentro del proceso investigativo se amerita del uso del método inductivo, el cual busca verificar mediante un análisis, bajo qué criterio está siendo valorada la prueba testimonial en los delitos abuso sexual, dicha verificación parte de las autoridades, profesionales del derecho y la ley, enfocándose así en lo que son los derechos humanos de la sociedad. Por lo general, este método analiza los fenómenos, es decir casos específicos y de esta forma generar conclusiones generales Palmett Urzola (2020).

### **3.2.3. Método de Análisis**

El método analítico o de análisis, de acuerdo con Lopera Echavarría et al. (2010) se basa en la descomposición de las ideas conforme a la distinción y a las diferencias de la misma, es decir, en síntesis, este va de lo general a lo específico, o un poco menos complejo pasar de los efectos a las causas. El método de análisis es utilizado para hacer referencia a la variable independiente de este trabajo de investigación, el cual consiste en estudiar los delitos de abuso sexual para poder determinar cuáles son las causas, consecuencias y de qué manera influye en las víctimas este tipo de situaciones.

### **3.2.4. Métodos de Observación**

Castillo Gallo y Reyes Tomala (2015) plantea que el método de observación pretende garantizar que los resultados obtenidos en los procesos investigativos, se lleven a cabo de una forma transparente, en el que los objetivos proporcionen mayor confiabilidad en el registro de la información. Al hacer uso de este método se recopila la información veraz y necesaria de la parte más importante de la sociedad, obteniendo resultados por medio de encuestas y entrevistas, de manera que se dé a conocer cuál es la percepción que tienen las personas sobre este tema investigativo.

### **3.2.5. Método histórico**

Al hablar de este método, se hace referencia a los antecedentes ocurridos y la forma en la que han evolucionado con el pasar de los años, hablando históricamente de este fenómeno social ilícito, podemos acotar con el desarrollo que existe en las legislaciones, así mismo las penas que en este delito han sido aplicadas y como las víctimas carecían de un protagonismo en el proceso penal anteriormente.

### 3.3. Tratamiento de información

#### 3.3.1. Población

Se define a la población, como el conjunto de elementos individuales compuesto por personas y cosas, existen casos en los que, al tratarse de un proyecto de investigación, la población es todo el conjunto de elementos objetos de estudio, además la población se caracteriza por los elementos que poseen características que sirven para obtener información en el proceso de la investigación Ventura León (2017).

**Tabla 1.** Población Total

Descripción	N°
Abogados en la provincia de Santa Elena	160
TOTAL	160

Fuente: Autora

#### 3.3.2. Muestra

Según Robles Pastor (2019) la muestra es un subconjunto, que alude a una parte representativa o en este caso unidades de la población, sin embargo, por lo general esta se determinará en función de los requerimientos de la investigación. En este apartado, se identifican dos tipos de muestreo, el probabilístico y el no probabilístico, la presente investigación hace uso del muestreo no probabilístico por conveniencia, el cual consiste en, que cada uno de los miembros de la población pueda ser considerada parte de la muestra, esta permite tener mayor alcance proximidad, puesto que, contribuye a la obtención de información de forma más simultánea.

En este proyecto de investigación se aplicará diferentes técnicas de levantamiento de información dirigida a los grupos objeto de estudio, de esta forma se pretende estudiar el fenómeno, además se puede determinar la incidencia de casos que hacen uso de la prueba testimonial, así mismo conocer en que afecta y las consecuencias que provoca el abuso sexual dentro de la sociedad y todo ello con base a lo que expongan los entrevistados y los encuestados.

**Tabla 2.** Muestra

Descripción	N°
Abogados en la provincia de Santa Elena	29
Total:	29

Fuente: Autora



### 3.4. Operacionalización de las variables

**Cuadro 4.** Operacionalización de variables

<b>INCIDENCIA DE LA PRUEBA TESTIMONIAL EN LOS DELITOS DE ABUSO SEXUAL 2022</b>				
<b>VARIABLES</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>ÍTEMS</b>	<b>TÉCNICAS</b>
<p>Independiente</p> <p>Delitos de abuso sexual</p> <p>Concepto:</p> <p>El abuso sexual es problema estructural que está presente dentro de la sociedad, este es un acto que se produce sin consentimiento, existen diversas formas de caracterizar este delito, puesto que, la víctima puede presentar signos de abuso forzado, dejando secuelas físicas, psicológicas y demás.</p>	<p>Dimensión del Derecho Penal</p>	<p>Derechos humanos</p> <p>Garantías y protección a la ciudadanía</p>	<p>1. ¿Cómo abogado, en libre ejercicio, usted considera que la norma se garantiza el derecho de la integridad sexual y reproductiva de los niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de abuso sexual?</p> <p>2. ¿La prueba testimonial es considerada subjetiva, por qué?</p>	<p>Entrevista</p> <p>Encuesta</p> <p>Normativa legal</p>
	<p>Dimensión Biopsicosocial</p>	<p>Vulnerabilidad social y familiar</p> <p>Aislamiento social</p>	<p>3. En los delitos de abuso sexual, ¿usted considera la familia del sujeto pasivo se ve afectada?</p> <p>4. ¿Usted cree que los niños, niñas y adolescentes son re victimizados?</p>	<p>Entrevista</p> <p>Encuesta</p>

<p style="text-align: center;">Dependiente Prueba testimonial Concepto</p>	<p style="text-align: center;">Incorporación Legal</p>	<p style="text-align: center;">Normativa penal Intervención de la autoridad competente</p>	<p>5. ¿Conforme el Código Orgánico Integral Penal, con qué frecuencia se dan cumplimiento a las reglas generales del testimonio establecido en el Art. 502?</p> <p>6. ¿Conforme al COIP en el Art 170 del delito de abuso sexual con qué frecuencia se violenta el bien jurídico protegido de la integridad sexual?</p>	<p style="text-align: center;">Entrevista Encuesta</p>
<p>El testimonio es uno de los elementos probatorios más empleados en el derecho, este se lleva a cabo dentro de las audiencias mediante un interrogatorio.</p>	<p style="text-align: center;">Integridad Personal</p>	<p style="text-align: center;">Pruebas como actos jurídicos Calidad del testigo</p>	<p>7. ¿Con qué frecuencia, las víctimas de abuso sexual hacen uso de la prueba testimonial?</p> <p>8. ¿La cámara de Gesell como parte del proceso penal, permite reducir la revictimización de las víctimas de delitos sexuales?</p> <p>9. Las leyes o normativas cumplen con el requerimiento de la protección y garantizarían de derechos de los niños, niñas y personas en vulnerabilidad que han sido víctimas de abuso sexual.</p>	<p style="text-align: center;">Entrevista Encuestas</p>

## CAPITULO IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### 4. Análisis de resultados

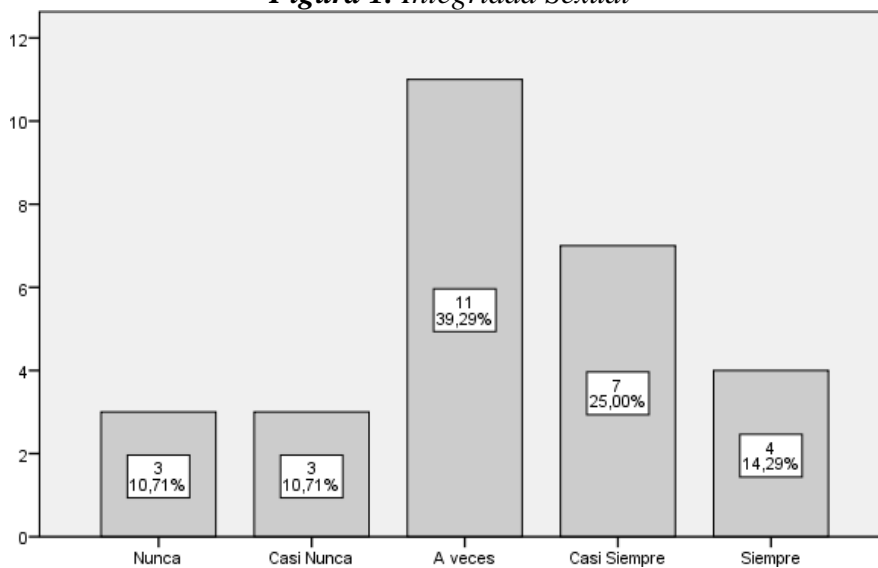
1. ¿Cómo abogado en libre ejercicio, usted considera que la norma garantiza los derechos de la integridad sexual y reproductiva de los niños (a), adolescentes que han sido víctimas de abuso sexual?

**Tabla 3.** Derechos de la Integridad Sexual

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Nunca	3	10,7
Casi Nunca	3	10,7
A veces	11	39,3
Casi Siempre	7	25,0
Siempre	4	14,3
<b>Total</b>	<b>28</b>	<b>100,0</b>

**Fuente:** Levantamiento de información a los abogados en libre ejercicio.

**Figura 1.** Integridad Sexual



#### **Análisis:**

De acuerdo con los resultados de la tabla N°3 un total de 39,3% de los encuestados, consideran que la normativa legal garantiza los derechos de la integridad sexual y reproductiva de los niños, niñas y adolescentes, este apartado se sitúa en el capítulo segundo de Delitos contra los derechos de libertad del COIP, el 25% y el 14% de los encuestados señalaron que siempre y casi siempre se cumple con el reglamento además contrasta con el porcentaje más alto de la interrogante, por lo tanto, bajo un proceso penal correctamente ejecutado se puede resguardar los derechos, cabe recalcar que a partir de esta premisa, coexisten varios apartados

que puntualizan los tipos de delitos penales, en especial el delito al abuso sexual en menores y adolescentes, sin embargo, un 10,7% establece que casi nunca se garantizan los derechos, esto se debe a diversos factores dentro del proceso penal.

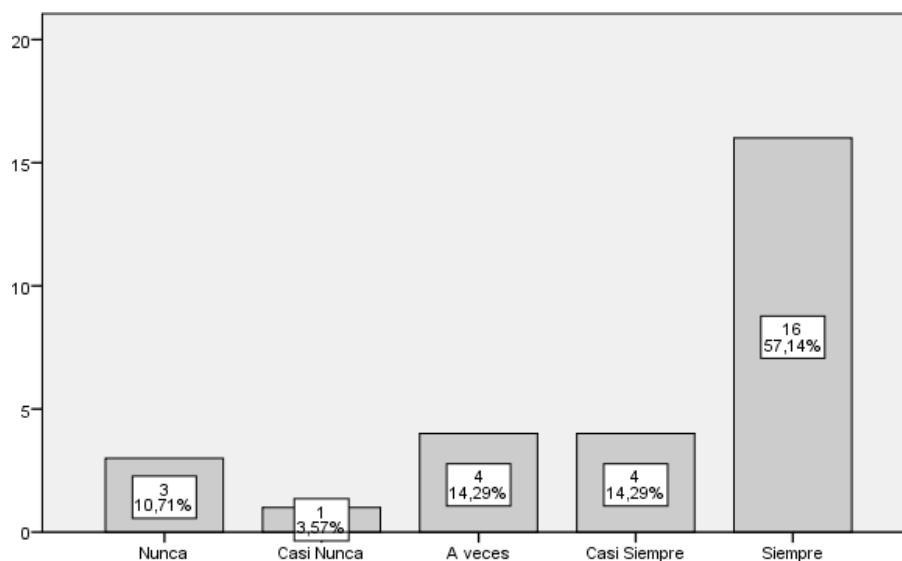
2. ¿En su experiencia, considera importante que las víctimas del delito de abuso sexual, deben rendir su testimonio anticipado como parte de la prueba testimonial en la Cámara de Gesell?

**Tabla 4.** Testimonio Anticipado

	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	3	10,7
Casi Nunca	1	3,6
A veces	4	14,3
Casi Siempre	4	14,3
Siempre	16	57,1
<b>Total</b>	<b>28</b>	<b>100,0</b>

**Fuente:** Levantamiento de información a los abogados en libre ejercicio.

**Figura 2.** Prueba Testimonial



**Análisis:**

En la tabla N4°, los resultados denotan que es importante que un niño, niñas o adolescente que haya sido víctima del delito de abuso sexual, rinda su testimonio a través de los mecanismos de intervención de Estado, por ende, el 57,1% de los encuestados señalan que, en delitos de abuso sexual el tipo de prueba empleado es el testimonio anticipado por medio de la Cámara de Gesell, sin embargo, el 10,7% señalan no es del todo fundamental este mecanismo, puesto que vulnera otros derechos tanto de la víctima como del procesado.

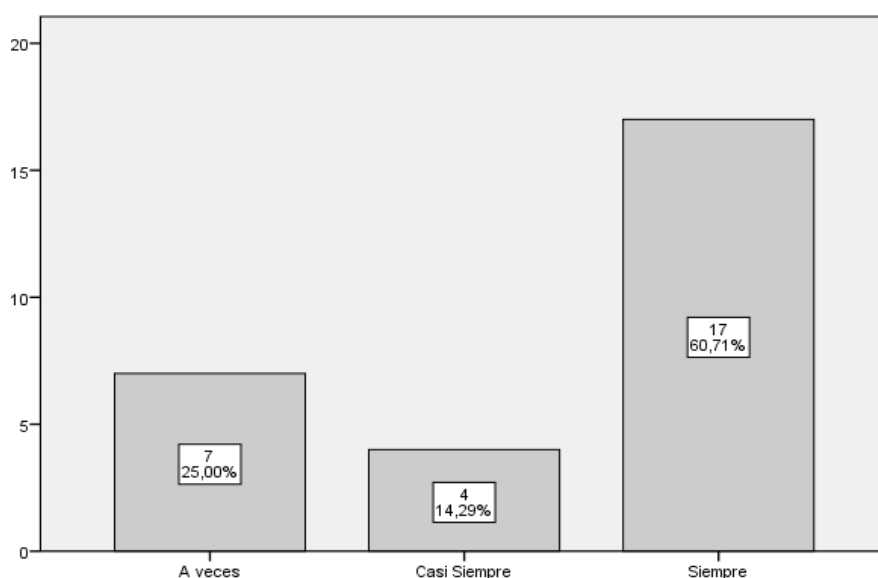
3. ¿En los delitos de abuso sexual, ¿usted considera que la familia del sujeto pasivo se ve afectada?

**Tabla 5.** Abuso Sexual

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
A veces	7	25,0
Casi Siempre	4	14,3
Siempre	17	60,7
<b>Total</b>	<b>28</b>	<b>100,0</b>

**Fuente:** Levantamiento de información a los abogados en libre ejercicio.

**Figura 3.** Abuso Sexual



### **Análisis:**

La familia de las víctimas de los delitos de abuso sexual se ve afectada en los diferentes contextos del núcleo social, en particular, cuando el sujeto activo pertenece al círculo familiar y deben ejercer el sistema judicial contra él, así mismo cuando el delito es producido por un ente externo al círculo familiar, el 60,7% de los encuestados señalaron que siempre se ve afectada la familia de la víctima, el 14,3% menciona que casi siempre, resultados que se contrastan con el porcentaje anteriormente mencionado, además se relucen por ende el nexo con los factores que afectan directa o indirectamente a la familia de la víctima, el 25% indica que a veces, es decir en ocasiones se ve afectada la familia, esto se debe al grado de vinculación que tengan e importancia del caso.

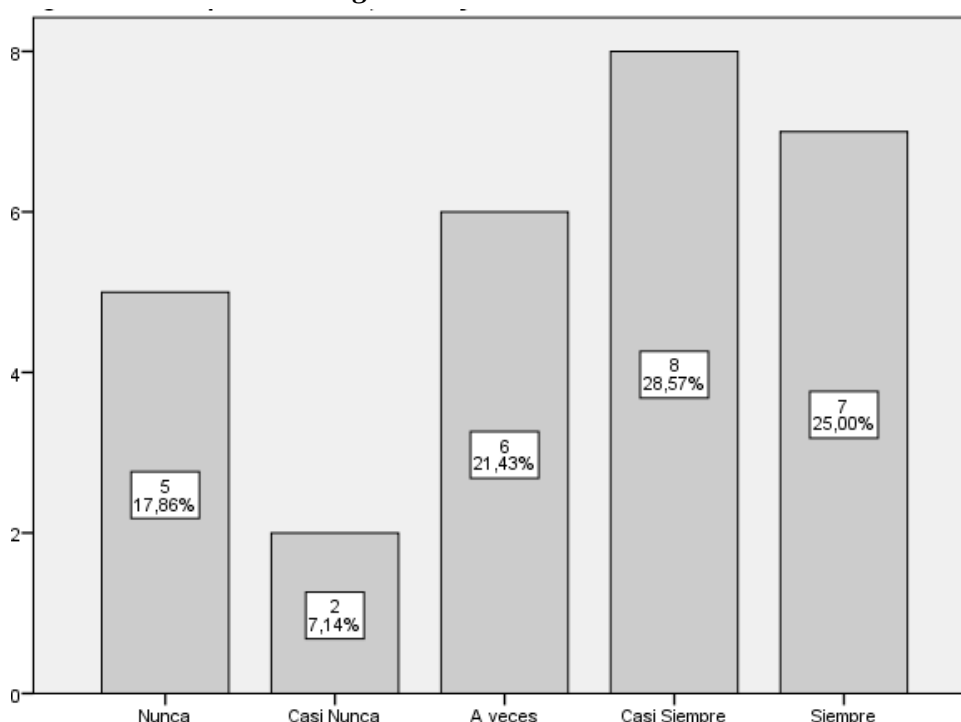
4. ¿Usted cree que los niños, niñas y adolescentes son revictimizados?

**Tabla 6.** Revictimización

	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	5	17,9
Casi Nunca	2	7,1
A veces	6	21,4
Casi Siempre	8	28,6
Siempre	7	25,0
Total	28	100,0

**Fuente:** Levantamiento de información a los abogados en libre ejercicio.

**Figura 4.** Revictimización



**Análisis:**

Los niños, niñas o adolescentes están expuestos a todo tipo de intimidación que produzca que recuerden escenas desagradables por las que pasaron al momento de haber sido víctimas de un delito de abuso sexual, la normativa establece que se deben garantizar los derechos de este grupo de atención prioritaria, existen principios y reglamentos que deben ejecutarse en el sistema judicial y sobre todo cuando se trata de pruebas, sin embargo, el 28% de los encuestados pronuncia que casi siempre la víctima de este tipo de delito es revictimizada y esto se debe a los reiterados procesos e inclusive a las diversas audiencias, sin embargo, el 17,9% de los encuestados, señalaron que las víctimas nunca son revictimizados y esto se debe a la correcta implementación de la normativa y el correcto accionar de la autoridad competente.

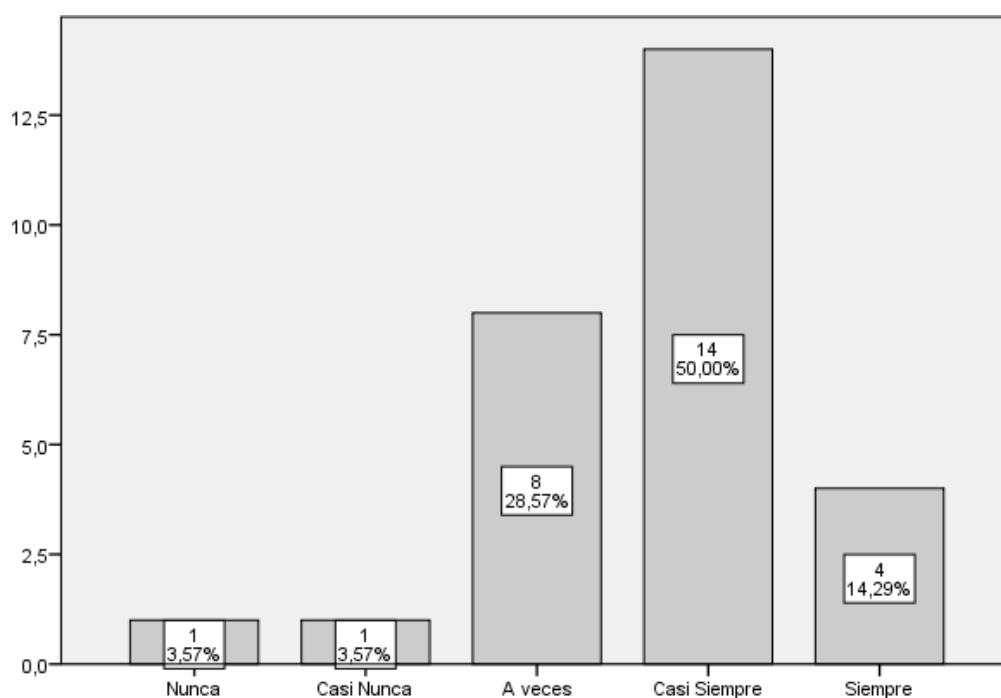
5. ¿Con que frecuencia la prueba testimonial es considera un elemento probatorio eficaz en el ámbito jurídico?

**Tabla 7.** Elementos probatorios

	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	1	3,6
Casi Nunca	1	3,6
A veces	8	28,6
Casi Siempre	14	50,0
Siempre	4	14,3
Total	28	100,0

**Fuente:** Levantamiento de información a los abogados en libre ejercicio.

**Figura 5.** Elemento probatorio



**Análisis:**

En la tabla N.º7 de los elementos probatorios, el 50% de los encuestados denotaron que la prueba testimonial es un elemento eficaz dentro del ámbito jurídico, esto se debe al grado de contrastación de información proporcionada por la víctima, por ende, la prueba testimonial busca que el juez tenga la certeza de los hechos y pueda intervenir y tomar decisiones a causa de ello, el 28,57% de los encuestados menciona que a veces la prueba testimonial da corresponsabilidad de forma eficaz en los procesos judiciales.

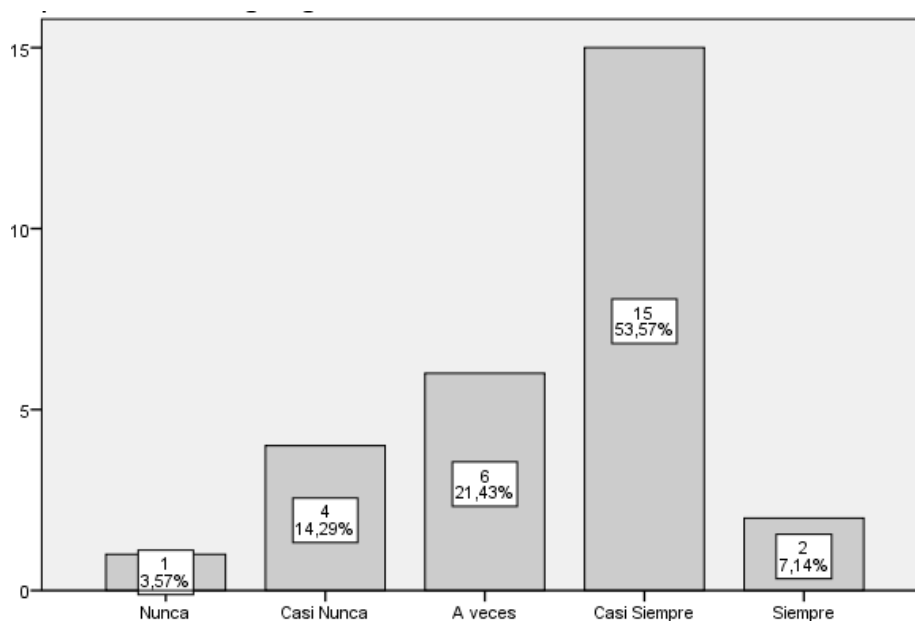
6. Conforme al Código Orgánico Integral Penal, con qué frecuencia se dan cumplimiento a las reglas generales del testimonio establecido en el Art. 502

**Tabla 8.** Artículo 502 (COIP)

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Nunca	1	3,6
Casi Nunca	4	14,3
A veces	6	21,4
Casi Siempre	15	53,6
Siempre	2	7,1
<b>Total</b>	<b>28</b>	<b>100,0</b>

**Fuente:** Levantamiento de información a los abogados en libre ejercicio.

**Figura 6.** Artículo 502



**Análisis:**

Acorde a la tabla N.º8 sobre el cumplimiento del artículo 502 del COIP con base a las reglas generales del testimonio el 53,6% de los encuestados mencionan que en efecto se consuman las reglas establecidas, si bien es cierto, dentro de este apartado se estipula la validación del testimonio, además de la prueba que puede ser efectuada en delitos de abuso sexual, es decir, el testimonio anticipado, entre otras, sin embargo, el 3,6 % de los encuestados menciona que nunca se da cumplimiento, una vez más se evidencia un porcentaje bajo en estos procesos judiciales y sus razones es la falta de veracidad y eficiencia de la normativa, aunque en su gran mayoría evidencia respectivo cumplimiento.



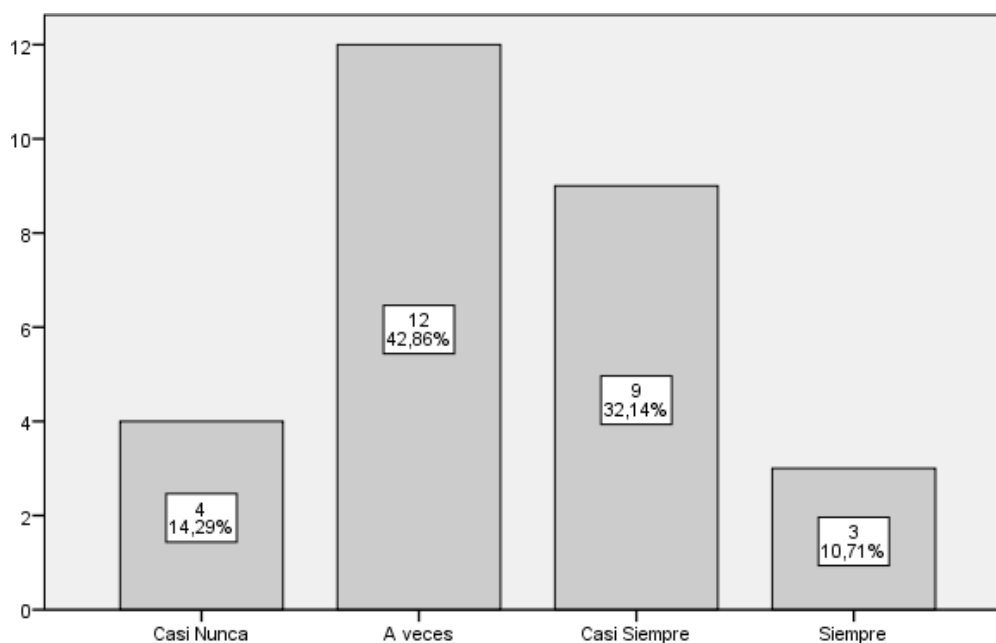
7. ¿Conforme al Código Orgánico Integral Penal en el Art. 170 del delito de abuso sexual con qué frecuencia se violenta en bien jurídico protegido de la integridad sexual?

**Tabla 9.** Artículo 170 (COIP)

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Casi Nunca	4	14,3
A veces	12	42,9
Casi Siempre	9	32,1
Siempre	3	10,7
<b>Total</b>	<b>28</b>	<b>100,0</b>

**Fuente:** Levantamiento de información a los abogados en libre ejercicio.

**Figura 7.** Artículo 170



**Análisis:**

Cuando se puntualiza sobre temas de delitos de abuso sexual y conforme lo referido en el COIP, art 170, se vulnera los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por lo que, desde el punto de vista jurídico se violenta el bien jurídico de la integridad sexual, en la tabla N°9 el 42,9% de los encuestados menciona que a veces se violenta este bien jurídico, es preciso mencionar que solo se ve afectado cuando no se da consentimiento a los actos de abuso sexual, el 32,1% de los encuestados menciona que casi siempre se vulnera este bien jurídico y es que la integridad sexual refiere a la dignidad del menor o adolescente y la capacidad en la que pueda decidir sobre su sexualidad.

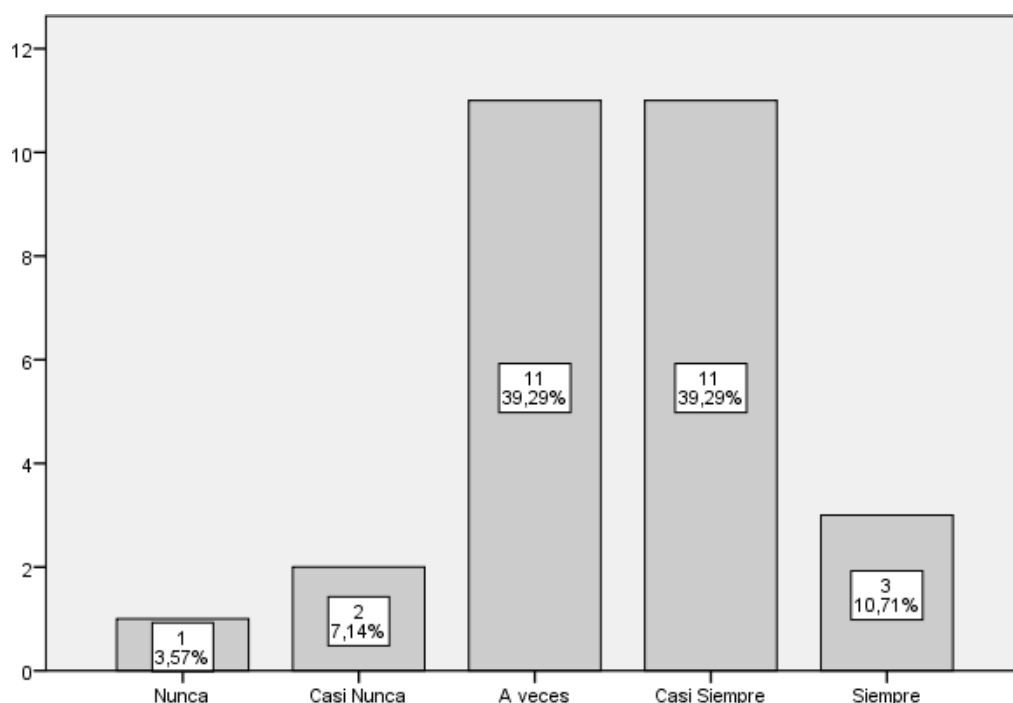
8. ¿Con que frecuencia, las víctimas de abuso sexual hacen uso de la prueba testimonial?

**Tabla 10.** Prueba Testimonial

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Nunca	1	3,6
Casi Nunca	2	7,1
A veces	11	39,3
Casi Siempre	11	39,3
Siempre	3	10,7
<b>Total</b>	<b>28</b>	<b>100,0</b>

**Fuente:** Levantamiento de información a los abogados en libre ejercicio.

**Figura 8.** Prueba testimonial



**Análisis:**

En la tabla N.º10 el 39,3% de los encuestados menciona que casi siempre las víctimas de abuso sexual hacen uso de la prueba testimonial y es que su testimonio forma parte elemental del proceso y por ende de la toma de decisiones por parte del juzgador, puesto que, mediante su declaración y en estos casos de abuso sexual, el testimonio de la víctima se vuelve relevante en el juzgado, mientras que el 7,1% de los encuestados menciona que casi nunca esto se debe a que en ocasiones la víctima prefiere guardar secreto por miedo.

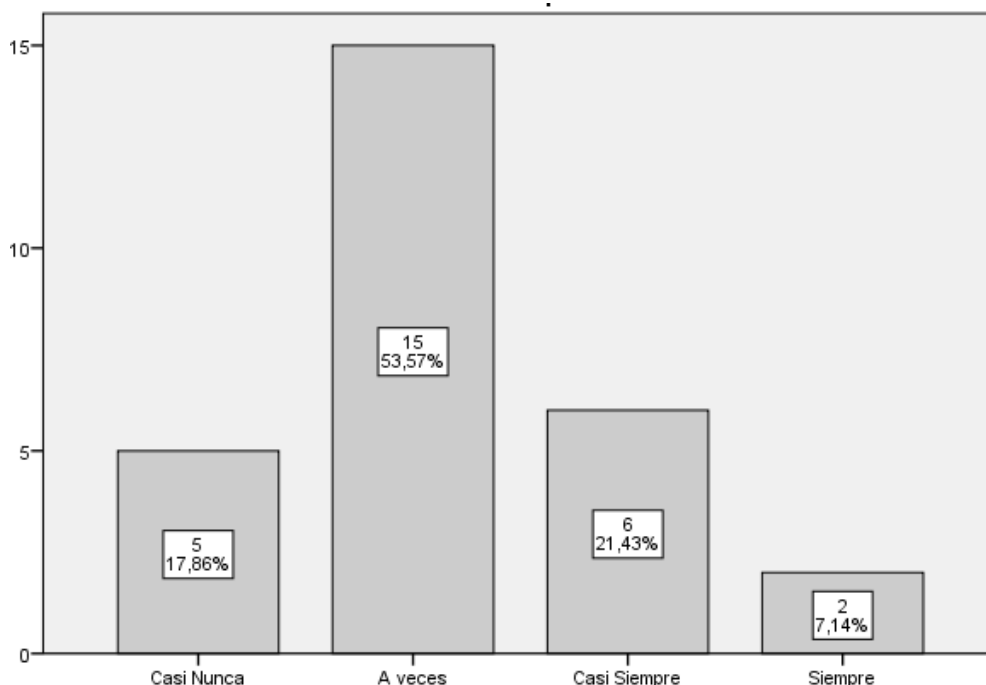
9. ¿Las víctimas de abuso sexual, con qué frecuencia acuden a la prueba testimonial anticipada?

**Tabla 11. Víctima**

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Casi Nunca	5	17,9
A veces	15	53,6
Casi Siempre	6	21,4
Siempre	2	7,1
<b>Total</b>	<b>28</b>	<b>100,0</b>

**Fuente:** Levantamiento de información a los abogados en libre ejercicio.

**Figura 9. Víctima**



**Análisis:**

En la tabla N.º11 los resultados obtenidos denotan que, el 53,6% de los encuestados mencionan que a veces las víctimas de abuso sexual acuden a la prueba testimonial anticipada, cabe recalcar que este tipo de prueba testimonial es para casos específicos, cuando un menor o adolescentes e incluso mujeres o personas en condiciones de vulnerabilidad se le vulnera el bien jurídico de la integridad sexual, el testimonio anticipado se da mediante el método de la cámara de Gesell con el acompañamiento de personal especializado.

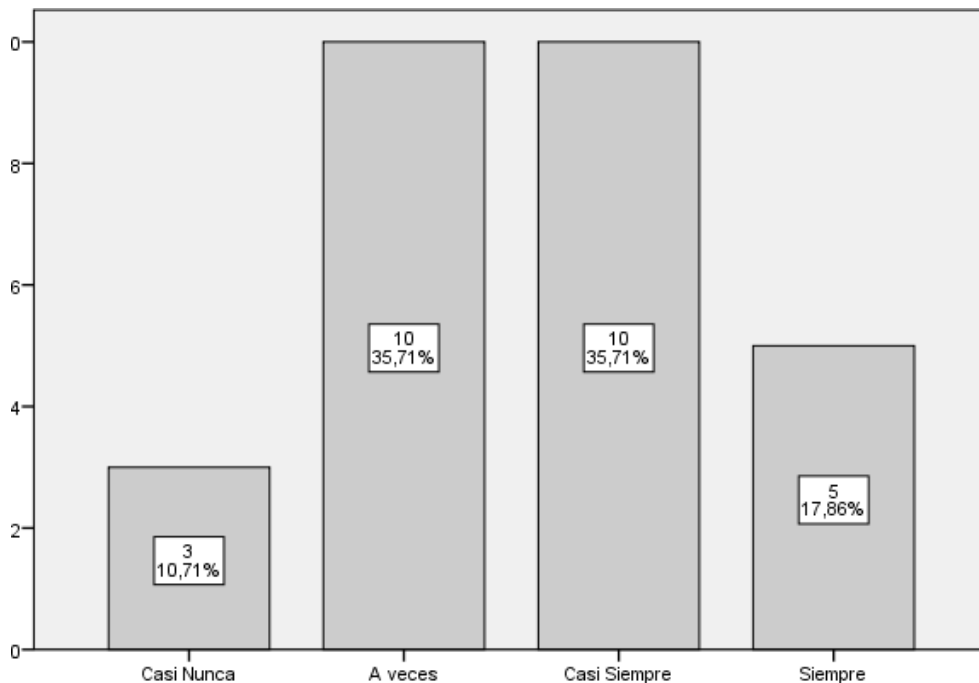
10. ¿La cámara de Gesell como parte del proceso penal, permite reducir la revictimización de las víctimas de delitos sexuales?

**Tabla 12.** Cámara de Gesell

	Frecuencia	Porcentaje
Casi Nunca	3	10,7
A veces	10	35,7
Casi Siempre	10	35,7
Siempre	5	17,9
<b>Total</b>	<b>28</b>	<b>100,0</b>

**Fuente:** Levantamiento de información a los abogados en libre ejercicio.

**Figura 10.** Cámara de Gesell



**Análisis:**

En la tabla N.º12 los resultados obtenidos demuestran que el 35,7% de los encuestados señalan que casi siempre el mecanismo de la cámara de Gesell reduce la revictimización de las víctimas de los delitos de abuso sexual, esto se debe a que es un solo proceso, bajo parámetros que permiten resguardar la seguridad y la integridad del sujeto social, el 35,7% de los encuestados menciona que a veces o regularmente el funcionamiento, la certeza y la veracidad del mecanismo resguarda los derechos y protege a la víctima de la revictimización, el resultado difiere al identificar que el 10,71% de los encuestados menciona que casi nunca es reduce la revictimización.



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
CARRERA DE DERECHO

**ENTREVISTA DIRIGIDA AL ABOGADO JACKSON GEOVANNY  
MAGALLANES GONZABAY**

**1. ¿Usted considera que la prueba testimonial es de carácter subjetivo? ¿Por qué?**

La prueba testimonial, en efecto, es de carácter subjetivo, debido a que se trata de hechos fácticos, que han sucedido en un tiempo determinado, para que la prueba testimonial tenga un grado mayor de relevancia debe ser corroborada con diversos indicios y elementos que determinaran la veracidad de los hechos en el testimonio emitido por parte de la víctima, es preciso mencionar que uno de los hechos en la prueba testimonial de carácter subjetivo es que tenga concordancia.

**2. ¿Cuáles son las estrategias o mecanismos que se implementan para valorar la prueba testimonial?**

Para valorar la prueba testimonial en primera instancia se verifica si el relato emitido tiene lógica y debe tener hilaridad, es decir, tener concordancia, fechas, y emitir el relato tal cual cómo sucedieron los hechos, además se puede implementar la aplicación del test de credibilidad, el cual consiste en, que la persona perita del área determinara si lo relatado por la víctima son creíbles o no, sin embargo, existen más elementos que puede ser base fundamental para determinar la valoración debido a que solo con hechos no es posible.

**3. ¿Considera usted que la prueba testimonial es un método eficaz al momento de establecer sanciones en casos de delitos de abuso sexual?**

Existen dos respuestas para esta interrogante debido a que si puede ser un método eficaz como también puede que no sea el mejor, para ello la Corte Constitucional en múltiples fallos ha dicho que los delitos sexuales son delitos clandestinos, debido a que se dan en cuartos cerrados, donde el testimonio de la víctima toma mucha relevancia, no obstante el testimonio de la víctima debe ser analizado, la pericia psicología dentro de los delitos de abuso sexual juega un rol importante, puesto que, la psicológica establecerá si la persona que brinda el testimonio durante las sesiones mantiene la misma versión de los hechos.

**4. ¿Cómo abogado (a) que considera usted es lo más complejo de atender casos de abuso sexual en niñas(o) y adolescentes?**

Uno de los aspectos que se torna complejo en los casos de delito de abuso sexual, es la edad, porque las exigencias son diferentes a las que se requiere a una persona mayor de edad que ha sido sometido a abuso sexual, en este caso pedirle o exigirle a un niño o niña que, de un relato, es preciso mencionar que en los adolescentes el bien jurídico protegido es el consentimiento, en menores el bien jurídico tiende a ser la indemnidad sexual, es decir la candidez, entiéndase como la inocencia del menor al no tener consentimiento del acto, lo complejo es saber si el menor está diciendo la verdad.

**5. ¿Podría usted determinar con qué frecuencia incide la prueba testimonial en delitos de abusos sexual en la provincia de Santa Elena?**

La prueba testimonial es fundamental, en delitos clandestinos donde no existe testigos, el testimonio de la víctima es determinante, el perito examinará el testimonio a través de un test de credibilidad, el niño, niña o adolescente víctima de abuso sexual debe tener un protocolo como parte del proceso, entre ellos, ir al psicólogo y lo contado en ese momento es lo que se validará; sin embargo, para enervar la presunción de inocencia el juez debe tener convencimiento más allá de toda duda razonable.

#### **4.1. Discusión**

El abuso sexual es el conjunto de acciones que comete un sujeto social sobre otro sin su consentimiento, la normativa plantea proteger la inocencia y el candor de los niños, niñas y adolescentes, por ende, proteger su integridad sexual como parte de los elementos normativos en el derecho penal, el abuso sexual en menores de edad afecta su desarrollo afecta la libertad y la integridad, es preciso hacer mención a lo que estipulan Brito Hidalgo et al. (2022) con base al abuso sexual como una forma de maltrato que tiene la finalidad obtener experiencia de tipo sexual por parte del sujeto activo. El bien jurídico protegido conforme el COIP, es la integridad sexual y reproductiva, puntuando así la dignidad del ser humano, reluciendo el cumplimiento de los derechos humanos que innatamente poseen. A partir de estas premisas y en relación a la información obtenida, la norma en términos generales garantiza los derechos estipulados contra los delitos de abuso sexual.

La Constitución de la república del Ecuador al ser garante de derechos tiene el deber de brindar seguridad y protección a los grupos de atención prioritaria, es por ello que, a partir del artículo 76 en el que se establece se estipula el debido proceso y las garantías básicas, se alude a que toda prueba emitida que violente la normativa en términos generales no tiene validez alguna, y es que pueden existir casos en los que se pretenda a través de amenazas presentar pruebas que no son contundentes, de igual forma el artículo 66 en el que se reconoce y se garantiza a los sujetos sociales tener derecho a la integridad personal, desde este apartado, se plantea llevar una vida libre de violencia y generar políticas o mecanismos para evitar el abuso sexual.

Los resultados con base a la prueba anticipada como parte de la prueba testimonial se coalicionan en pro del bienestar de la víctima, desde el procedimiento judicial en casos de delitos de tipo penal como lo es el abuso sexual, se deben considerar los aspectos y las reglas generales con las que se puede fundamentar este elemento, la cámara de Gesell es el medio, el ente, donde la víctima con el acompañamiento de especialista procede a relatar los hechos, Maza Agreda (2022) afirma que el testimonio anticipado permite reducir o evitar que la víctima sea revictimizada, sin embargo, existen pro y contras que deben ser analizados para poder llegar a valorar la credibilidad del testimonio.

Dentro del ámbito jurídico la revictimización se cataloga como las consecuencias que tienden a sufrir la víctima, estas pueden ser de carácter psicosocial, socioeconómicas y a su vez jurídicas prácticamente esto se evidencia del vínculo entre víctima (sujeto pasivo) con el sistema jurídico penal, posterior a ello se evidencia la teoría de un conflicto entre las exceptivas de la víctima con la realidad, conforme lo que establece Carranco (2020) contrastando con los resultados obtenidos, la revictimización se presenta cuando las acciones policiales o judiciales cometen errores en el sistema judicial, en Ecuador existen mecanismos que procuran evitar y contrarrestar la revictimización por ende se encargan de garantizar que se proteja la indemnidad sexual en casos específicos como el abuso sexual en menores.

El Código Orgánico Integral Penal que cataloga a la prueba testimonial como parte fundamental de los procesos judiciales, plasma reglas en el Art. 502 que deben cumplirse conforme al caso en particular, cuando se enfatiza en delitos de abuso sexual, el apartado alude a la validación del testimonio, además de establecer el mecanismo del testimonio anticipado, el cual es implementado en este tipo de delito penal, los procesos judiciales se llevan a cabo y tienen una correcta ejecución cuando se rigen a la normativa, sin embargo, existen incongruencias y falencias de las mismas, puesto que, las exigencias en menores y adolescente van a cambiar acorde al contexto.

#### **4.2. Verificación de la idea a defender**

La idea a defender en el presente proyecto de investigación se esboza en afirmar si conforme a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal, la prueba testimonial en el delito de abuso sexual garantiza el cumplimiento de los derechos de niños, niñas, adolescentes; a partir de este indicio y del proceso investigativo, la prueba testimonial tienen gran peso en el sistema judicial, los requerimientos, las reglas y los principios establecidos en las normativas, pretenden garantizar el cumplimiento de los derechos de las garantías constitucionales y por ende judiciales en los delitos de abuso sexual en niñas, niños y adolescentes, si bien es cierto, se tipifican según el caso a determinar, sin embargo, bajo el correcto orden jurídico, la ejecución y valoración pertinente de la prueba testimonial, que caracterizando el delito penal, se remiten al testimonio anticipado, por ende, se minimiza la revictimización de la víctima, se protege el bien jurídico y finalmente el juez mediante las pruebas y el convencimiento de los hechos emite el fallo correspondiente, pernoctando y resguardando la seguridad y el bienestar integral de la víctima.



## CONCLUSIONES

El abuso sexual es un problema estructural evidente a nivel mundial, se desarrolla sin importar la cultura, etnia, religión o clase social, este tipo de abuso contra el individuo deja graves secuelas, entre ellas, los problemas físicos y psicológicos, perjudicando y perturbando el desenvolvimiento del niño, niña o adolescente dentro de la sociedad. Es importante discurrir que el abuso sexual presenta varias coacciones que se deben considerar al momento de proceder a una denuncia por tal acción, entre las coacciones más regulares, se encuentra la intimidad psicología, la extorsión e incluso las amenazas de diversas índoles familiares, educativas, laborales, entre otras.

La investigación desde la doctrina se respalda en la perspectiva jurídica establecida en el Código Orgánico Integral Penal, con base al abuso sexual como un acto de naturaleza sexual que tiene efecto cometer acciones sin llegar a la penetración en un niño, niña o adolescente, las sanciones correspondientes poseen efectos según el contexto en el que se desarrolla el delito de tipo penal, puesto que, cuando un niño menor a catorce años es víctima de abuso sexual la pena privativa es de hasta diez años para el sujeto activo.

Fundamentalmente, el proceso investigativo permitió reconocer los elementos normativos del abuso sexual desde el derecho penal, asumiendo así que los elementos de carácter objetivo son el sujeto activo, el sujeto pasivo y el verbo rector. Sin embargo, el delito de abuso sexual en niños, niñas y adolescentes es un tema de carácter subjetivo, conforme a los resultados obtenidos se puede coalicionar los hechos fácticos, es decir, los acontecimientos que son demostrables o que se puede corroborar su existencia esto por medio de la prueba testimonial, dentro del delito de abuso sexual, un hecho fáctico de carácter subjetivo es el pleno conocimiento del autor que comete el abuso de naturaleza sexual de forma consiente y con el único objetivo de tener satisfacción, además es importante recalcar que aunque no exista penetración el propósito de los sujetos activos a través de estas acciones es llegar al coito, convirtiéndose así en violencia sexual.

Otro de los aspectos a relucir en la investigación son los factores que pueden retrasar o comparecer en el sistema judicial al momento de llevar a cabo un proceso de delito de tipo penal en abuso sexual en niños, niñas y adolescentes, en este caso es la edad de los sujetos pasivos, puesto que es diferente tratar con menores que con adolescentes, por lo tanto, los

requerimientos deben adaptarse al contexto y no llegar al punto de exigibilidad, puesto que, se estaría incurriendo en la desvalorización de los derechos y por ende de las pruebas emitidas, por ello, se debe ejecutar correctos procedimientos y seguimientos que prevalezcan los derechos y sobre todo que durante la prueba testimonial no exista mayor índice de vulnerabilidad, más bien, exista mayor concordancia, certeza y compromiso por parte de las leyes y sus entes rectores.

Las garantías que establecen las normas internacionales como las normas nacionales son de carácter general, instituyen reglas y principios que deben seguirse bajo la ley, la prueba testimonial anticipada es común dentro del tipo de delito de abuso sexual, sin embargo, es preciso mencionar el testimonio anticipado es una prueba contundente, puesto que, las declaraciones se difieren previamente al juicio oral, para ello coexiste un proceso que permite validar la legalidad de la prueba al ser percibida desde la inmediación y la contracción.

Las niñas, niños y adolescentes que han sido víctimas de abuso sexual, poseen derechos fundamentales establecidos en la normativa constitucional, además de contar con protección especial por parte de normativas internacionales que resguardan y valoran los derechos humanos, como la declaración de los Derechos Humanos en 1948, no obstante es preciso mencionar, que parte fundamental de la protección de derechos, es la intervención de los sujetos concedores de la ley que están llamados a ejercer el proceso penal efectivo y garantizar la no revictimización de los niños y adolescentes.

## RECOMENDACIONES

- La prueba testimonial juega un rol importante en el sistema judicial, al ser de carácter subjetiva pretende dar con los hechos fácticos del delito de abuso sexual, sin embargo, aunque la ley establezca garantías y principios con base a su implementación, esta debe ser más específica, puesto que, el testimonio de un menor es diferente al testimonio de un adolescente, por lo que, es recomendable distinguir las exigencias y los requerimientos acordes al contexto, desde esta premisa la prueba testimonial anticipada, cuenta con un mecanismo adecuado y adaptado para resguardar la integridad de la víctima, pero que a través de los procesos judiciales, puede indirectamente provocar que exista revictimización, vulnerando así parte del testimonio y generando daños psicológicos en la víctima.
- La prueba testimonial tiene gran incidencia en los delitos de abuso sexual, convirtiéndose en un instrumento eficaz que permite en su gran parte asegurar la claridad y la veracidad de la prueba, si bien es cierto, este proceso de valorización, ocurre cuando se aplican test de credibilidad entre otros como los análisis psicológicos a las víctimas a través de las sesiones, expresiones, sentimientos, entre otras, por ello es recomendable, que expertos peritos en el área sean quienes determina la validez del testimonio y brinden certeza al juez y en su calidad de juzgador tomar las decisiones oportunas al caso.
- En casos de delitos de abuso sexual en niñas, niños y adolescentes, lo más idóneo es generar un testimonio anticipado en la cámara de Gesell, puesto que, el Estado garantiza protección en todas sus formas, por ende, la víctima no puede ser expuesta a situaciones que le afecte causando traumas de forma directa o indirectas en el proceso judicial, no obstante se debe tener en consideración los derechos del procesado, por ello, el correcto uso e implementación de las garantías del debido proceso deben ser puestos en mesa.
- Se recomienda que los profesionales del derecho sigan realizando estudios y analizando los mecanismos que el Estado adopta para evitar revictimizar a la víctima y el sujeto activo (procesado), puesto que, al tratarse de niños, niñas y adolescente, se les debe dar un trato especial y por ende la valoración adecuada de las pruebas.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguirre Zambrano, C. (2019). *Análisis de la prueba testimonial y reglas para su debida valoración según el código orgánico general de procesos*. Universidad Católica de Santiago de Guayquil. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/13112/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-396.pdf>
- Albán Gómez, E. (2015). *Manual de Derecho Penal Ecuatoriano*. Obtenido de <https://estudiantesecuatorianosderecho.files.wordpress.com/2015/07/manual-de-derecho-penal-ecuatoriano-dr-ernesto-alban-gomez.pdf>
- Albornoz Arias, N., Arenas Villamizar, V., Fernández Delgado, M., & Mora Wilches, K. (2019). Conocimiento, práctica y actitud de la salud sexual y reproductiva de las madres adolescentes en la frontera del departamento Norte de Santander. Obtenido de <http://bonga.unisimon.edu.co/bitstream/handle/20.500.12442/2906/Conocimiento practica actitud.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Almonte, C., Insunza, C., & Ruiz, C. (2002). Abuso sexual en niños y adolescentes de ambos sexos. *Revista chilena de neuro-psiquiatria*. Obtenido de [https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0717-92272002000100003&script=sci\\_arttext](https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0717-92272002000100003&script=sci_arttext)
- Asamblea General de Las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal De Los Derechos Humanos*. Obtenido de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Bravo Berrera, R. (2010). *La prueba en materia penal*. Universidad de Cuenca. Obtenido de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2923/1/td4301.pdf>
- Brito Hidalgo, E. M., Ayala García, M., & Vega Marín, M. (2022). Impacto de la atención psicológica a las adolescentes víctimas de abuso sexual. *Revista Opuntia Brava*. Obtenido de <https://opuntiabrava.ult.edu.cu/index.php/opuntiabrava/article/view/1507>
- Cabanillas Chávez, J., & Loredó Díaz, Z. (2021). *Violencia sexual infantil en latinoamérica: Una revisión sistemática*. Universidad César Vallejo. Obtenido de [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/86701/Cabanillas\\_CJG-Loredó\\_DZA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/86701/Cabanillas_CJG-Loredó_DZA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Cafferata Nores, J. (2004). *La prueba en el proceso penal*. Obtenido de [https://aulavirtual4.unl.edu.ar/pluginfile.php/6886/mod\\_resource/content/1/La-prueba-en-el-Proc.-Penal.-Cafferata-Nores.pdf](https://aulavirtual4.unl.edu.ar/pluginfile.php/6886/mod_resource/content/1/La-prueba-en-el-Proc.-Penal.-Cafferata-Nores.pdf)
- Cárdenas Paredes, K. D., & Salazar Solorzano, M. B. (2021). La valoración de la prueba en procesos penales: una perspectiva constitucional. *Universidad y Sociedad*, 13(2). Obtenido de [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2218-36202021000200160&lng=es&tlng=en](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202021000200160&lng=es&tlng=en)
- Castillo Gallo, C., & Reyes Tomala, B. (2015). *Guía Metodológica de proyectos de investigación social*. Obtenido de <http://incyt.upse.edu.ec/libros/index.php/upse/catalog/view/47/24/172-1>
- Ceballos Espinoza, F. (2019). El agresor sexual: actualización bibliográfica y nuevas líneas de investigación. Obtenido de <https://www.academica.org/fceballose/19/1.pdf>
- Código de la Niñez y Adolescencia. (2003, 03 de Enero). *Artículo 113 {Titulo II}*. Obtenido de [https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2018-09/Documento\\_C%C3%B3digo-Ni%C3%B1ez-Adolescencia.pdf](https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2018-09/Documento_C%C3%B3digo-Ni%C3%B1ez-Adolescencia.pdf)
- Código de la Niñez y Adolescencia. (2003, 03 de Enero). *Artículo 68 {Titulo IV}*. Obtenido de [https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2018-09/Documento\\_C%C3%B3digo-Ni%C3%B1ez-Adolescencia.pdf](https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2018-09/Documento_C%C3%B3digo-Ni%C3%B1ez-Adolescencia.pdf)

Código de la Niñez y Adolescencia. (2003, 03 de Enero). *Artículo 69 {Titulo IV}*. Obtenido de [https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2018-09/Documento\\_C%C3%B3digo-Ni%C3%B1ez-Adolescencia.pdf](https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2018-09/Documento_C%C3%B3digo-Ni%C3%B1ez-Adolescencia.pdf)

Código de la Niñez y Adolescencia. (2003, 03 de Enero). *Artículo 73 {Titulo VI}*. Obtenido de [https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2018-09/Documento\\_C%C3%B3digo-Ni%C3%B1ez-Adolescencia.pdf](https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2018-09/Documento_C%C3%B3digo-Ni%C3%B1ez-Adolescencia.pdf)

Código Orgánico Integral Penal (COIP). (2014, 10 de Febrero). *Artículo 170 {Titulo IV}*. Obtenido de [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf)

Código Orgánico Integral Penal (COIP). (2014, 10 de Febrero). *Artículo 441 {Titulo III}*. Obtenido de [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf)

Código Orgánico Integral Penal (COIP). (2014, 10 de Febrero). *Artículo 501 {Titulo IV}*. Obtenido de [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf)

Código Orgánico Integral Penal (COIP). (2014,10 de Febrero). *Artículo 444 {Titulo III}*. Obtenido de [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf)

Código Orgánico Integral Penal (COIP). (2021). *Artículo 26 {Titulo I}*. Obtenido de [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf)

Código Orgánico Integral Penal (COIP). (s.f.). Artículo 170 .

Código Organico Integral Penal. (2014, 10 de Febrero). *Artículo 11 {Titulo II}*. Obtenido de [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf)

Código Orgánico Integral Penal. (2014, 10 de Febrero). *Artículo 11, {Titulo III}*. Obtenido de [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf)

Código Orgánico Integral Penal. (2014, 10 de Febrero). *Artículo 453, {Titulo IV}*. Obtenido de [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf)

Código Orgánico Integral Penal. (2014, 10 de Febrero). *Artículo 457, {Titulo IV}*. Obtenido de [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf)

Código Orgánico Integral Penal. (2014, 10 de Febrero). *Artículo 510 {Titulo IV}*. Obtenido de [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf)

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2018). Violencia Sexual. Obtenido de [https://oig.cepal.org/sites/default/files/20184\\_violenciasexual.pdf](https://oig.cepal.org/sites/default/files/20184_violenciasexual.pdf)

Constitución de la República del Ecuador ( Const). (2008, 20 de Octubre). *Artículo 347 {Titulo VII}*. Obtenido de <https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2020-06/CONSTITUCION%202008.pdf>

Constitución de la Republica del Ecuador (Const). (2008, 20 de Octubre). *Artículo 1 {Titulo I}*. Obtenido de [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)

Constitución de la Republica del Ecuador (Const). (2008, 20 de Octubre). *Artículo 35 {Titulo II}*. Obtenido de [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)

Constitución de la República del Ecuador (Const). (2008, 20 de Octubre). *Artículo 66 {Titulo II}*. Obtenido de <https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2020-06/CONSTITUCION%202008.pdf>

Constitución de la Republica del Ecuador (Const). (2008, 20 de Octubre). *Artículo 76, {Titulo*

- II}. Obtenido de <https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2020-06/CONSTITUCION%202008.pdf>
- Constitución de la República del Ecuador (Const). (2008, 20 de Octubre). *Artículo 81 {Titulo II}*. Obtenido de <https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2020-06/CONSTITUCION%202008.pdf>
- Córdoba , C. (2022). La Victimización Secundaria en la Violencia Sexual. Análisis de la victimización secundaria en casos de abusos y agresiones sexuales, y sexting. *Ehquidad. International Welfare Policies and Social Work Journal*. Obtenido de <https://revistas.proeditio.com/ehquidad/article/view/4372/5223>
- Diario El Universo. (2021). 6 de cada 10 delitos sexuales se cometen en casa, por los familiares de las víctimas. Obtenido de <https://www.eluniverso.com/noticias/2020/12/14/nota/8107966/6-cada-10-delitos-sexuales-se-cometen-casas/>
- Echeburúa , E., & De Corral, P. (2006). Secuelas emocionales en víctimas de abuso sexual en la infancia. *Revista cuadernos de medicina forense*. Obtenido de [https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1135-76062006000100006](https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1135-76062006000100006)
- Franco Sánchez, J. M. (2016). *La revictimización dentro del proceso ordinario y el delito de abuso sexual en el Código Orgánico Integral Penal*. Universidad Técnica de Ambato. Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/21231/1/FJCS-DE-926.pdf>
- Galaz Mandakovic, D. (2018). El testimonio : reflexiones sobre su valor, formas y pertinencias en las ciencias sociales. *Revista Entorno*. Obtenido de <http://portal.amelica.org/ameli/journal/366/3661551002/html/>
- Guillermo, C. D. (1993). Diccionario Jurídico Elemental. Obtenido de <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/01/doctrina34261.pdf>
- Gutiérrez Fioritto, M. (2020). *Agresores sexuales infantiles, la otra cara de la moneda*. Universidad de la república Uruguay. Obtenido de [https://www.colibri.udelar.edu.uy/jspui/bitstream/20.500.12008/26434/1/trabajo\\_final\\_de\\_grado\\_natalia\\_gutierrez.\\_2.pdf](https://www.colibri.udelar.edu.uy/jspui/bitstream/20.500.12008/26434/1/trabajo_final_de_grado_natalia_gutierrez._2.pdf)
- Human Rights Watch. (2020). *Es una lucha constante*. Obtenido de [https://www.hrw.org/sites/default/files/media\\_2020/12/ecuador1220sp\\_1.pdf](https://www.hrw.org/sites/default/files/media_2020/12/ecuador1220sp_1.pdf)
- Jiménes Cortés , C., & Martín Alonso , C. (2006). *Valoración del testimonio en abuso sexual*. Obtenido de <https://scielo.isciii.es/pdf/cmfn43-44/07.pdf>
- Liedo, B. (2020). Vulnerabilidad. *Revista en Cultura de la Legalidad*. Obtenido de <https://digital.csic.es/bitstream/10261/263035/1/6074-Texto%20del%20art%20c3%20adculo-10402-1-10-20210323.pdf>
- Lopera Echavarría, J., Ramírez Gómez, C., Zuluaga Aristazábal , M., & Ortiz Venegas, J. (2010). El método analítico como método natural. *Red de Revista Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/181/18112179017.pdf>
- Losada , A., & Jursza, I. (2019). Abuso sexual infantil y dinámica familiar. *Revista Electrónica de Psicología Iztacala*. Obtenido de <https://www.medigraphic.com/pdfs/epsicologia/epi-2019/epi193q.pdf>
- Luna Salas, F. (2021). Fiabilidad de la prueba testimonial: breve análisis desde la psicología del testimonio y los errores de la memoria. *Prolegómenos derechos y valores*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/876/87670135005/html/#B22>
- Markman Reubins, B. (2018). *Los pioneros del psicoanálisis de niños*. doi:<https://doi.org/10.4324/9780429203503>
- Martínez Bustos, N., Calvo Mejía, G., & Sánchez Jiménez, M. (2019). Familia, abuso sexual infantil y proceso de afrontamiento psicosocial. *Revista Latinoamericana de Estudios*

- de familia, 11-29. Obtenido de <https://revistasoj.s.ucaldas.edu.co/index.php/revlatinofamilia/article/view/2980/2754>
- Maza Agreda, K. M. (2022). *Valoración del testimonio anticipado en delitos sexuales como prueba trascendental del tribunal penal de Santo Domingo*. Universidad Reginal Autónoma de los Andes. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/15789/1/USD-DER-EAC-082-2022.pdf>
- Miranda Saavedra, S. (2022). *“Revictimización de menores víctimas de violencia sexual, en la Entrevista Unica en Cámara Gesell- Lima 2021*. Universidad César Vallejo. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/108475>
- Molina Machado, D. (2019). Intervención psicológica del abuso sexual en niños. *Revista Iberoamericana de Psicología*. Obtenido de <https://reviberopsicologia.iberu.edu.co/article/view/1628>
- Moran , M., Ortega, I., Arguello , Y., & Sánchez, V. (2015). Informe. Obtenido de [https://www.academia.edu/18122652/TIPOS\\_DE\\_INVESTIGACION](https://www.academia.edu/18122652/TIPOS_DE_INVESTIGACION)
- Nieva Fenoll, J. (2010). La valoración de la prueba. Obtenido de <https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788497687577.pdf>
- Oficina para la Salud de la Mujer en el Departamento de Salud y Servicios Humanos de EE. UU. (2022). *OASH*. Obtenido de <https://espanol.womenshealth.gov/relationships-and-safety/sexual-assault-and-rape/sexual-assault#:~:text=Se%20considera%20abuso%20sexual%20a,mirar%20im%C3%A1genes%20con%20contenido%20sexual>.
- Organizacion Pánamericana de la Salud. (2021). *Organizacion Pánamericana de la Salud*. Obtenido de <https://www.paho.org/es/historias/violencia-sexual-contra-ninas-ninos-adolescentes-ecuador-2021>
- Páez, A. (2014). La prueba restimonial y la espistemología del testimonio. *Revista isonomía*. Obtenido de [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-02182014000100005](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182014000100005)
- Palmett Urzola, A. (2020). Métodos inductivo, deductivo y tería de la pedagogía crítica. *Revista Crítica transdisciplinar*. Obtenido de <https://petroglifosrevistacritica.org.ve/wp-content/uploads/2020/08/D-03-01-05.pdf>
- Pérez Alonso, E. (2019). Concepto de abuso sexual: contenido y límite mínimo del delito sexuales. *Revista para el análisis del derecho*. Obtenido de <https://indret.com/wp-content/uploads/2020/01/1475-32019.pdf>
- Pinto Cortez, C., Pereda Beltrán , N., & Chacón Fuertes, F. (2017). Prevalencia del abuso sexual infantil en hombres del norte de chile y su salud psicológica y sexual. Obtenido de [https://www.interciencia.net/wp-content/uploads/2017/08/94-100-PINTO-42\\_2.pdf](https://www.interciencia.net/wp-content/uploads/2017/08/94-100-PINTO-42_2.pdf)
- Placeres , R., & Zyanya, S. (2019). *Abuso sexual en la infancia desde un abordaje con enfoque sistémico*. Universidad Iberoamericana Puebla. Obtenido de <http://repositorio.iberopuebla.mx/bitstream/handle/20.500.11777/4359/Tesis.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Plan Internacional. (2021). *Plan Internacional* . Obtenido de <https://plan.org.ec/ecuador-registra-alto-promedio-de-denuncias-por-violacion-abuso-y-acoso-sexual/>
- Robles Pastor1, B. (2019). Población y muestra. *Revista Pueblo Continente*. doi:<http://doi.org/10.22497/PuebloCont.301.30121>
- Salome Ortiz, M. A., Pérez Mayorga, B., & San Lucas Solórzano, M. (2020). La víctima en los delitos contra la integridad sexual. *Revista Universidad y Sociedad*. Obtenido de [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2218-36202020000300353](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202020000300353)
- Terán Suárez, R. J. (2021). Las medidas cautelares constitucionales en Ecuador. *Revista Jurídica Crítica y Derecho*. doi:<https://doi.org/10.29166/cyd.v1i2.2786>

- Toussoupha, F. (2019). Una mirada a la relacion entre el deporte y la sexualidad enel deporte de alto rendimiento. *Revista Española de Educacion Fisica y Deportes*. Obtenido de <https://reefd.es/index.php/reefd/article/download/808/686>
- UNICEF. (2017). Abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes . Obtenido de [https://www.unicef.org/argentina/sites/unicef.org/argentina/files/2018-04/proteccion-AbusoSexual\\_contra\\_NNyA-2016.pdf](https://www.unicef.org/argentina/sites/unicef.org/argentina/files/2018-04/proteccion-AbusoSexual_contra_NNyA-2016.pdf)
- Valencia Casallas, O. L. (2019). *Reincidencia y caracterización de los agresores sexuales en tratamiento penitenciario*. Universidad Complutense de Madrid. Obtenido de <https://eprints.ucm.es/id/eprint/37545/1/T37179.pdf>
- Várquez, A. (2021). Abuso sexual hacia las infancias. La importancia de la detección de los equipos de salud y la educacion sexual integral para la prevencion. *Revista Argentina de Medicina*, 264-268. Obtenido de <http://revistasam.com.ar/index.php/RAM/article/view/633/513>
- Ventura León, J. (2017). ¿Población o muestra?: Una diferencia necesaria. *Revista Cubana de Salud Pública*. Obtenido de <http://scielo.sld.cu/pdf/rcsp/v43n4/spu14417.pdf>
- Yanes Sevilla, M. (2021). *El testimonio anticipado como medio de prueba en delitos de abuso*. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8202/1/T3586-MDPE-Yanes-El%20testimonio.pdf>
- Yucra Quispe, T., & Bernedo Villalta, L. (2020). Epistemología e investigación cuantitativa. *Revista Igobernanza*. doi:<https://doi.org/10.47865/igob.vol3.2020.88>
- Zapata España, D. M. (2016). *La prueba en meteria penal y el debido proceso*. Universidad Regional Autónoma De Los Andes. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/5413/1/TUAEXCOMMDP071-2016.pdf>



## ANEXOS

### FORMATO DE ENCUESTA DIRIGIDA A LOS ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA

El propósito de esta encuesta es recolectar datos necesarios que indiquen la incidencia de la prueba testimonial en delitos de abuso sexual, para ello se estudia el tema desde 4 dimensiones, entre ellas el derecho penal, la dimensión biopsicosocial, de incorporación legal y de integridad personal. Para mayor comprensión la encuesta se realizará de la siguiente forma: Clasifique su nivel de conocimiento de acuerdo con la siguiente escala:

**1 = Nunca 2 = Casi Nunca 3 = A veces 4 = Casi Siempre 5 = Siempre**

**1. ¿Cómo abogado en libre ejercicio, usted considera que la norma garantiza los derechos de la integridad sexual y reproductiva de los niños (a), adolescentes que han sido víctimas de abuso sexual?**

- Nunca
- Casi nunca
- A veces
- Casi siempre
- Siempre

**2. ¿En su experiencia, considera importante que las víctimas del delito de abuso sexual, deben rendir su testimonio anticipado como parte de la prueba testimonial en la Cámara de Gesell?**

- Nunca
- Casi nunca
- A veces
- Casi siempre
- Siempre

**3. ¿En los delitos de abuso sexual, ¿usted considera que la familia del sujeto pasivo se ve afectada??**

- Nunca
- Casi nunca
- A veces
- Casi siempre
- Siempre

**4. ¿Usted cree que los niños, niñas y adolescentes son revictimizados?**

- Nunca
- Casi nunca
- A veces
- Casi siempre
- Siempre

**5. ¿Con que frecuencia la prueba testimonial es considerada un elemento probatorio eficaz en el ámbito jurídico?**

- Nunca
- Casi nunca
- A veces
- Casi siempre
- Siempre

**6. Conforme al Código Orgánico Integral Penal, con qué frecuencia se dan cumplimiento a las reglas generales del testimonio establecido en el Art. 502**

- Nunca
- Casi nunca
- A veces
- Casi siempre
- Siempre

**7. ¿Conforme al Código Orgánico Integral Penal en el Art. 170 del delito de abuso sexual con qué frecuencia se violenta en bien jurídico protegido de la integridad sexual?**

- Nunca
- Casi nunca
- A veces
- Casi siempre
- Siempre

**8. ¿Con que frecuencia, las víctimas de abuso sexual hacen uso de la prueba testimonial?**

- Nunca
- Casi nunca
- A veces
- Casi siempre
- Siempre

**9. ¿Las víctimas de abuso sexual, con qué frecuencia acuden a la prueba testimonial anticipada?**

- Nunca
- Casi nunca
- A veces
- Casi siempre
- Siempre

**10. ¿La cámara de Gesell como parte del proceso penal, permite reducir la revictimización de las víctimas de delitos sexuales?**

- Nunca
- Casi nunca
- A veces
- Casi siempre
- Siempre



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA DIRIGIDA A

1. ¿Usted considera que la prueba testimonial es de carácter subjetivo? ¿Porqué?
2. ¿Cuáles son las estrategias o mecanismos que se implementan para valorar la prueba testimonial?
3. ¿Considera usted que la prueba testimonial es método eficaz al momento de establecer sanciones en casos de delitos de abuso sexual?
4. ¿Cómo abogado (a) que considera usted es lo más complejo de atender casos de abuso sexual en niñas(o) y adolescentes?
5. ¿Podría usted determinar con qué frecuencia incide la prueba testimonial en delitos de abusos sexual en la provincia de Santa Elena?

Anexo de la entrevista dirigida al Abogado Jackson Geovanny Magallanes Gonzabay

